

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO NO. 11-A.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL - QUE SE AUTORIZA LA REPROGRAMACION DE LA ASAMBLEA - CONSTITUTIVA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACION DURAN -- GUENSE EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.-----	PAG. 2
ACUERDO NO. 11-B.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL - QUE SE AUTORIZA LA REPROGRAMACION DE LA ASAMBLEA - CONSTITUTIVA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACION DURAN -- GUENSE EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.-----	PAG. 5
ACUERDO NO. 11-C.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL - QUE SE AUTORIZA LA REPROGRAMACION DE LA ASAMBLEA - CONSTITUTIVA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACION DURAN -- GUENSE EN EL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.-----	PAG. 8
ACUERDO NO. 12.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL - QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITAR - AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LA AMPLIACION DEL - PLAZO ORDENADO PARA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIEN - TO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO FEHACIENTE - A LOS ARTICULOS DEL 50 AL 56 DEL CODIGO ESTATAL -- ELECTORAL, PARA, EN SU CASO, OTORGAR EL REGISTRO - DEFINITIVO A LA ORGANIZACION DURANGUENSE COMO PAR - TIDO POLITICO ESTATAL-----	PAG. 10
RESOLUCION DEL I.E.E.-	DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR LA QUE SE DA TO - TAL Y EXACTO CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO RESOLUTI - VO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEE-RAP-001/2000, Y SE - OTORGA EL REGISTRO DEFINITIVO AL PARTIDO DURANGUEN - SE COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL-----	PAG. 13
CONVOCATORIA No. 001.-	EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN, DGO., RELATIVA A LA LICITACION No. 39075001-001-00, PARA LA CONTRATACION DE PAVIMENTACION CON ADQUIN DE -- 10,933.18 M2, EN DIVERSAS CALLES DE LA CABECERA MU - NICIPAL-----	PAG. 68
CONVOCATORIA No. 013.-	EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, CORRESPONDIE - TE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 39053002-014-00 PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE - CURACION-----	PAG. 69

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

2 A C T A S . - DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- MARIA VIRGINIA GALINDO ORTIZ PAG. 70
- RITA ESTHER LOZANO REYES PAG. 72

ACUERDO NUMERO 11-A EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 7 DE FECHA JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2000, POR EL QUE SE AUTORIZA LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2000 el C. Ing. Juan Francisco Salazar Alvarez, en su carácter de Presidente de la Organización Duranguense, informó al Instituto Estatal Electoral la programación de las asambleas municipales que se llevarían a cabo los días sábado 19 y domingo 20 del presente mes de agosto, entre las que estaba programada la asamblea constitutiva correspondiente al municipio de Canatlán para el día 19 de agosto a las 11:00 horas en la cancha de Basquet ball del poblado Venustiano Carranza.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 54 fracción II del Código Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo acreditó a la Lic. Sandra Elena Orozco para que acudiese a certificar la asamblea de que se trata, acompañada por el C. Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Consejero Electoral, en su carácter de observador de esta asamblea.

TERCERO.- Que dicha funcionaria informó al Secretario Ejecutivo que la asamblea había sido suspendida dado que al momento de estarse llevando a cabo la afiliación, a escasos 60 metros aproximadamente de la cancha donde se celebraría la asamblea, se encuentra la iglesia del lugar en la que los lugareños asistirían a un evento religioso para pedir la lluvia. En virtud de lo anterior los coordinadores se acercaron a la funcionaria acreditada manifestando verbalmente su intención de cancelar la asamblea y reprogramarla para otra ocasión más propicia. Se anexa informe circunstanciado.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha 28 de agosto el Sr. Armando Rodríguez Morales, en su carácter de Secretario de la Organización Duranguense, solicitó la reprogramación de las asambleas municipales constitutivas correspondientes a los municipios de Canatlán, Ocampo y Poanas, Dgo., para el domingo 3 de septiembre de 2000, informando los motivos de suspensión de estas asambleas.

QUINTO.- Que la subcomisión de registro de partidos políticos y agrupaciones políticas, en reunión de trabajo, analizó la solicitud de reprogramación así como el informe circunstanciado de la funcionaria acreditada para certificar la asamblea de Canatlán, considerando que sí se constituye la causa de fuerza mayor en este caso, por lo que es procedente autorizar la reprogramación de la asamblea constitutiva en el municipio de Canatlán.

SEXTO.- Que el "Reglamento de las normas a observar en la celebración de las asambleas municipales o estatal para aquellas organizaciones políticas que pretenden constituirse como partido político" invocado por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente No. TEE-RAP-001/2000, en su artículo 9 establece que "las asambleas programadas solo serán canceladas y reprogramadas por causas de fuerza mayor o caso fortuito y por acuerdo del Consejo Estatal Electoral..." y dado que la celebración de las asambleas es una fase de la reposición del procedimiento ordenado por dicho órgano jurisdiccional y en virtud de que este órgano colegiado

considera causa de fuerza mayor la invocada estima prudente autorizar la reprogramación de la asamblea municipal de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de las normas a observar en la celebración de las asambleas municipales ó estatal para aquellas organizaciones políticas que pretenden constituirse como partido político, este Organo Colegiado emite el siguiente

A C U E R D O

1.- SE AUTORIZA A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO. PARA EL DÍA DOMINGO 3 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 17:00 HORAS EN EL SALÓN EJIDAL DEL POBLADO RICARDO FLORES MAGÓN.

2.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 7 de fecha 31 de agosto de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

INFORME QUE RINDE LA C. LIC. SANDRA ELENA OROZCO, FUNCIONARIA ACREDITADA PARA CERTIFICAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.

En cumplimiento al oficio de acreditación No. DJ/00/CE/005/R-184 suscrito por el C. Lic. Eduardo Chacón Navarro, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, siendo las 9:00 horas del día sábado 19 de agosto de 2000, acompañada de los CC. L.I. Sergio Ayala Ayala, C.P. Efrén Santacruz Simental, Lic. Graciela Rosales Padilla, C. Magdalena Juarez Corral y C. Carlos Alberto García Barrón, como personal de apoyo y del C. Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Consejero Electoral, en su carácter de observador de esta asamblea, nos constituimos en la cancha de basquet ball ubicada en el poblado Venustiano Carranza del municipio de Canatlán, Dgo., a efecto de certificar la asamblea que se llevaría a cabo en dicho lugar en la fecha señalada a las 11:00 horas.

Al llegar al lugar (con dos horas de anticipación) procedimos a instalar una carpita que cubriera el equipo de cómputo que llevábamos y al estarlo haciendo se acercaron a nosotros varias personas vestidas de danzantes quienes nos manifestaron que en esos momentos estaba por salir una peregrinación hacia otro poblado en virtud de que los lugareños iban a celebrar eventos religiosos para pedir la lluvia.

Continuamos instalándonos y aproximadamente a las 9:15 horas hizo acto de presencia el Lic. Héctor Jorge Parra Meléndez, entre otros coordinadores de la asamblea a celebrarse en ese municipio, quienes instalaron cuatro mesas a las que estuvieron llegando ciudadanos a afiliarse para posteriormente pasar su credencial por el "lector" instalado en la computadora del Instituto para verificar que se encontraban inscritos en el padrón electoral de ese municipio.

Estaban formadas cuatro filas de ciudadanos (aproximadamente 150 personas) además de las personas que ya habían pasado por el "lector" (288 ciudadanos), cuando a las 12:00 horas tocaron las campanas para llamar a misa en la iglesia del lugar ubicada a escasos 60 metros aproximadamente de la cancha donde se celebraría la asamblea, por lo que la gente se empezó a dispersar ya que en esos momentos llegaba la peregrinación a dicha iglesia y se iniciaría una misa.

Lo anterior puede ser corroborado por algunas personas del Partido Acción Nacional que en una camioneta con logotipo de ese partido estuvieron rondando el lugar.

En virtud de lo anterior los coordinadores se acercaron a la suscrita manifestando verbalmente su intención de cancelar la asamblea y reprogramarla para otra ocasión más propicia. Enseguida procedimos a levantar el equipo instalado y retirarnos del lugar siendo las 13:00 horas del día de la fecha.

Se rinde el presente informe al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar y se anexa relación de asistentes a la asamblea que pasaron por el "lector".

ACUERDO NUMERO 11-B EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 7 DE FECHA JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2000, POR EL QUE SE AUTORIZA LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2000 el C. Ing. Juan Francisco Salazar Alvarez, en su carácter de Presidente de la Organización Duranguense, informó al Instituto Estatal Electoral la programación de las asambleas municipales que se llevarían a cabo los días sábado 19 y domingo 20 del presente mes de agosto, entre las que estaba programada la asamblea constitutiva correspondiente al municipio de Ocampo, Dgo., programada para el día 20 de agosto a las 16:00 horas en el salón ejidal del poblado Las Nieves de dicho municipio.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 54 fracción II del Código Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo acreditó a la Lic. Sandra Elena Orozco para que acudiese a certificar la asamblea de que se trata, acompañada por el C. Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Consejero Electoral, en su carácter de observador de esta asamblea.

TERCERO.- Que la funcionaria de que se trata informó al Secretario Ejecutivo que siendo las 17:00 horas del día 20 de agosto, estando todavía en proceso de afiliación de algunas personas del poblado Las Nieves, se acercó a la funcionaria acreditada el Lic. Efrén Rivas Tolentino, coordinador de dicha asamblea, para manifestarle que un autobús que venía procedente del poblado Torreón de Cañas con aproximadamente 50 personas, tuvo una falla mecánica, y que obstruyó el paso de otra camioneta que venía atrás de ellos con más gente, y en virtud de que el incidente se registró casi saliendo del poblado Torreón de Cañas, la gente optó por regresarse caminando, por tal motivo iba a ser difícil que vinieran a la asamblea y en consecuencia a firmar en la lista de afiliados y en su cédula individual de afiliación, las cuales ya habían sido llenadas con anterioridad y únicamente les faltaba la firma lo que se pretendía realizar en presencia de la funcionaria del Instituto; por todo lo anterior el propio coordinador manifestó a la funcionaria su deseo de suspender dicha asamblea y reprogramarla para otro día. Se anexa informe circunstanciado.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha 28 de agosto el Sr. Armando Rodríguez Morales, en su carácter de Secretario de la Organización Duranguense, solicitó la reprogramación de las asambleas municipales constitutivas correspondientes a los municipios de Canatlán, Ocampo y Poanas, Dgo., para el domingo 3 de septiembre de 2000, informando los motivos de suspensión de estas asambleas.

QUINTO.- Que la subcomisión de registro de partidos políticos y agrupaciones políticas, en reunión de trabajo, analizó la solicitud de reprogramación así como el informe circunstanciado de la funcionaria acreditada para certificar la asamblea de Ocampo, considerando que sí se constituye la causa de fuerza mayor en este caso, por lo que es procedente autorizar la reprogramación de la asamblea constitutiva en el municipio de Ocampo.

SEXTO.- Que el "Reglamento de las normas a observar en la celebración de las asambleas municipales o estatal para aquellas organizaciones políticas que pretenden constituirse como partido político" invocado por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente No. TEE-RAP-001/2000, en su artículo 9 establece que "las asambleas programadas solo serán canceladas y reprogramadas por causas de fuerza mayor o caso fortuito y por acuerdo del Consejo Estatal Electoral..." y dado que la celebración de las asambleas es una fase de la reposición del procedimiento ordenado por dicho órgano jurisdiccional y en virtud de que este órgano colegiado considera causa de fuerza mayor la invocada estima prudente autorizar la reprogramación de la asamblea municipal de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de las normas a observar en la celebración de las asambleas municipales o estatal para aquellas organizaciones políticas que pretenden constituirse como partido político, este Organo Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- SE AUTORIZA A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO. PARA EL DÍA DOMINGO 3 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 18:00 HORAS EN EL SALON EJIDAL DEL POBLADO LAS NIEVES.

2.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 7 de fecha 31 de agosto de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTISTEBAN I.

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

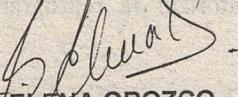
INFORME QUE RINDE LA C. LIC. SANDRA ELENA OROZCO, FUNCIONARIA ACREDITADA PARA CERTIFICAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

En cumplimiento al oficio de acreditación No. DJ/00/CE/005/R-189 suscrito por el C. Lic. Eduardo Chacón Navarro, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, siendo las 14:00 horas del día domingo 20 de agosto de 2000, acompañada de los CC. C.P. Efrén Santacruz Simental y C. Magdalena Juarez Corral, como personal de apoyo y del C. Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Consejero Electoral, en su carácter de observador de esta asamblea, nos constituimos en el salón ejidal del poblado Las Nieves del municipio de Ocampo, Dgo., a efecto de certificar la asamblea que se llevaría a cabo en dicho lugar en la fecha señalada a las 16:00 horas.

Al llegar al lugar (con dos horas de anticipación) nos percatamos de que se encontraban instaladas dos mesas de recepción de afiliados en las que ya se encontraban filas de ciudadanos esperando nuestra llegada para iniciar la afiliación en nuestra presencia. De inmediato instalamos el equipo de cómputo que llevábamos y la suscrita me coloqué en la mesa receptora de afiliación y pude certificar que se afiliaron en mi presencia y firmaron personalmente la cédula individual de afiliación 110 personas, mismas que posteriormente pasaban su credencial por el "lector" instalado en la computadora del Instituto para verificar que se encontraban inscritos en el padrón electoral de ese municipio (se anexa lista). Cabe aclarar que a nuestra llegada me fueron entregadas cuatro listas con sus respectivas cédulas de afiliación de personas que habían sido afiliadas con anterioridad en el poblado Torreón de Cañas de dicho municipio, sin embargo dichas listas carecían de la firma correspondiente, ya que la intención era de que los ciudadanos vinieran a la asamblea a firmar en mi presencia en mi carácter de funcionaria acreditada del Instituto.

Siendo las 17:00 horas, estando todavía en proceso de afiliación de algunas personas del poblado Las Nieves, se acercó a nosotros el Lic. Efrén Rivas Tolentino, quien estaba actuando como coordinador de dicha asamblea, para manifestarnos que un autobús que venía procedente del poblado Torreón de Cañas con aproximadamente 50 personas, tuvo una falla mecánica, al parecer se quebró la flecha y que además otra camioneta que venía atrás de ellos con más gente no pudo pasar ya que el camión accidentado obstruyó el camino, y en virtud de que el incidente se registró casi saliendo del poblado Torreón de Cañas, la gente optó por regresarse caminando, por tal motivo iba a ser difícil que vinieran a la asamblea y en consecuencia a firmar en la lista de afiliados y en su cédula individual de afiliación, por lo que el propio coordinador manifestó a la suscrita su deseo de suspender dicha asamblea y reprogramarla para otro día.

Se rinde el presente informe al Secretario Ejecutivo para los efectos a que haya lugar y se anexa relación de asistentes a la asamblea que pasaron por el "lector".


**LIC. SANDRA ELENA OROZCO
FUNCIONARIA ACREDITADA**

ACUERDO NUMERO 11-C EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 7 DE FECHA JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2000, POR EL QUE SE NIEGA LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EN EL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que con fecha 21 de julio el Ing. Juan Francisco Salazar Alvarez, en su carácter de Presidente de la Organización Duranguense, informó de la programación de las asambleas municipales que se llevarían a cabo los días sábado 29 y domingo 30 de julio, entre las que se encontraba programada la del municipio de Poanas para el sábado 29 de julio a las 12:00 horas en calle Venustiano Carranza No. 302, frente a la Farmacia en Villa Unión, Poanas, Dgo., informando así mismo que las asambleas programadas para esas fechas iban a ser certificadas por un Notario Público.

SEGUNDO. - Que mediante escrito de fecha 28 de agosto el Sr. Armando Rodríguez Morales, en su carácter de Secretario de la Organización Duranguense, solicitó la reprogramación de las asambleas municipales constitutivas correspondientes a los municipios de Canatlán, Ocampo y Poanas, Dgo., para el domingo 3 de septiembre de 2000, informando los motivos de suspensión de estas asambleas.

TERCERO. - Que el propio Secretario de la Organización Duranguense manifestó en su escrito de solicitud que la asamblea de que se trata fue suspendida en virtud de que se iba a celebrar en un negocio de lavado de vehículos propiedad del Señor Romeo Núñez y que estando reunida la gente para celebrar la asamblea el encargado les pidió que se retiraran de dicho lugar (presenta carta manuscrita dirigida al Ing. Juan Francisco Salazar Alvarez firmada por el señor Romeo Núñez con fecha 29 de julio en la que dicha persona le solicita que tenga a bien desocupar el local de inmediato porque es un servicio de lavado y engrasado y lo han estado ocupando más del tiempo permitido causándole daños tanto materiales como personales).

CUARTO. - Que la subcomisión de registro de partidos políticos y agrupaciones políticas, en reunión de trabajo, analizó la solicitud de reprogramación considerando que no se constituye la causa de fuerza mayor en este caso, ya que el dicho del peticionario no está avalado por el Notario Público que daría fe de esta asamblea, ni tampoco está avalado por ningún funcionario acreditado, además se estimo que la Organización debió haber previsto esta situación y conseguir de inmediato otro local en el cual se pudiera llevar a cabo la asamblea programada, por lo que a consideración de este órgano colegiado, en este caso no se constituye la causa de fuerza mayor, por lo que no es procedente autorizar la reprogramación de la asamblea constitutiva en el municipio de Poanas.

QUINTO. - Que el "Reglamento de las normas a observar en la celebración de las asambleas municipales o estatal para aquellas organizaciones políticas que pretenden constituirse como partido político" invocado por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente No. TEE-RAP-001/2000, en su artículo 9 establece que "las asambleas programadas solo serán canceladas y reprogramadas por causas de fuerza mayor o caso fortuito y por acuerdo del Consejo Estatal Electoral..." y dado que la celebración de las asambleas es una fase de la reposición del procedimiento ordenado por dicho órgano jurisdiccional y en virtud de que este órgano colegiado

no considera causa de fuerza mayor la invocada para reprogramar la asamblea municipal de que se trata, estima prudente no autorizar dicha reprogramación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de las normas a observar en la celebración de las asambleas municipales o estatal para aquellas organizaciones políticas que pretenden constituirse como partido político, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- SE NIEGA A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE POANAS, DGO. PARA EL DÍA DOMINGO 3 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 17:00 HORAS EN EL SALÓN VIRGINIA FRENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

2.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 7 de fecha 31 de agosto de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CARLOS CHINOVES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO NUMERO 12 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 7 DE FECHA JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2000, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITAR AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDENADO PARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DÉ CUMPLIMIENTO FEHACIENTE A LOS ARTÍCULOS DEL 50 AL 56 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, PARA, EN SU CASO, OTORGAR EL REGISTRO DEFINITIVO A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria #4 de fecha 3 de mayo de 2000, el Consejo Estatal Electoral resolvió declarar procedente la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral del Partido Duranguense como partido político estatal. Dicha resolución fue impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral mediante recurso de apelación por el Partido Acción Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, siendo acumulados los medios de impugnación en uno solo formándose el expediente TEE-RAP-001/2000 Y ACUMULADOS.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de julio de 2000 el órgano jurisdiccional resolvió revocar el Acuerdo por el que se otorgó el registro al Partido Duranguense ordenando al Instituto Estatal Electoral reponer el procedimiento mediante el cual se dé cumplimiento fehaciente a lo previsto por los artículos 50 al 56 del Código de la materia y, en su caso, se otorgue el registro definitivo a la Organización Duranguense como partido político estatal, otorgando un plazo de 60 días naturales contados a partir de la notificación de dicha sentencia que fue el día 15 de julio a las 10:50 horas, por lo que el plazo concedido vence el próximo 13 de septiembre a esa misma hora.

TERCERO.- Que a la fecha, 31 de agosto, la Organización Duranguense ha celebrado 22 asambleas municipales que han sido certificadas por funcionarios del Instituto Estatal Electoral acreditados por el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 54 fracción II del Código de la materia. Así mismo la Organización ha celebrado 3 asambleas más en presencia de un Notario Público quien dio fe de las mismas. Para el próximo fin de semana, sábado 2 y domingo 3 de septiembre, la Organización pretende celebrar dos asambleas más y solicitó la reprogramación de tres asambleas municipales que por diferentes causas fueron suspendidas en la fecha de su realización.

CUARTO.- Que de lo anterior se desprende que la Organización ha celebrado 25 asambleas y está por celebrar dos más, o cuatro si es que se autoriza por este órgano colegiado la reprogramación de las asambleas municipales de Canatlán y Ocampo. Asimismo la Organización tiene contemplado celebrar la asamblea estatal constitutiva el próximo domingo 10 de septiembre, lo que implicaría que el día 11 de este mismo mes presentaría formalmente la documentación comprobatoria (actas de las asambleas municipales y estatal y sus anexos) de la cumplimentación de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral; sin embargo, el plazo concedido por ese órgano jurisdiccional, como ya se manifestó, vence el miércoles 13 de septiembre a las 10:50 horas, por lo que sería necesario citar a sesión de Consejo el martes 12 de este mismo mes para emitir la resolución que corresponda.

QUINTO.- Que, aún cuando la subcomisión de registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas ha estado trabajando arduamente en la revisión exhaustiva de los documentos originales que están en custodia de la institución, por ser el cumplimiento de una sentencia, es necesario darles vista a los partidos políticos del expediente que se está integrando a fin de que estos se cercioren de la transparencia y legalidad de los mismos, y considerar en el proyecto de resolución que se elabore, las opiniones particulares de los partidos políticos interesados.

SEXTO.- Que de lo anterior se desprende que es obvio que del día 11 en que la Organización presente los documentos, al día 12 que se tenga que emitir la resolución, es técnica, material y humanamente imposible realizar esta actividad, por lo que se hace necesario que este órgano colegiado como autoridad responsable de reponer el procedimiento ordenado, solicite al Tribunal Estatal Electoral una ampliación de, por lo menos, 10 días hábiles para garantizar la certeza y la objetividad de la cumplimentación de la sentencia dictada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5^o de la Constitución Política del Estado de Durango y en los artículos 114, 116 fracciones I, XXX y XXXVI del Código Estatal Electoral, este Organo Colegiado emite el siguiente

A C U E R D O

1.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que, en su carácter de Secretario de este Consejo, solicite por escrito al Tribunal Estatal Electoral la ampliación del plazo de 60 días naturales concedido para la reposición del procedimiento ordenado por dicho órgano jurisdiccional en el expediente TEE-RAP-001/2000. En el escrito de que se trata se deberá solicitar la ampliación del plazo en 10 (diez) días hábiles contados a partir del día 13 de septiembre, por lo que, en

caso de concederse dicha ampliación, el plazo para cumplimentar la resolución del Tribunal vencería el miércoles 27 de septiembre de 2000.

2.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 7 de fecha 31 de agosto de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CAREOS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

1
EXPEDIENTE No. ~~TEE-RAP-001/2000~~
SECRETARÍA EJECUTIVA
Durango, Dgo.

ÓRGANO RESOLUTOR: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

**SUBCOMISIÓN DE REGISTRO
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

**ASUNTO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA
POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS
TEE-RAP-001/2000, TEE-RAP-002/2000,
TEE-RAP-003/2000, TEE-RAP-004/2000,
TEE-RAP-005/2000, ACUMULADOS**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL**

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE NO. TEE-RAP-001/2000, TEE-RAP-002/2000, TEE-RAP-003/2000, TEE-RAP-004/2000, TEE-RAP-005/2000, ACUMULADOS Y

RESULTANDO

I.-CON FECHA 15 DE JULIO DEL 2000, A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO ACT-002/2000, SE RECIBIÓ EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LOS EXPEDIENTES NO. TEE-RAP-001/2000, TEE-RAP-002/2000, TEE-RAP-003/2000, TEE-RAP-004/2000, TEE-RAP-005/2000, ACUMULADOS, PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

II.- LA RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATA, EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DECLARÓ INFUNDADAS LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PROMOVIDAS POR EL TERCERO INTERESADO EN EL RECURSO DE APELACIÓN ACUMULADO; EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DECLARÓ PARCIALMENTE FUNDADOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL DECLARÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE Y LE OTORGÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, CON LA DENOMINACIÓN DE PARTIDO DURANGUENSE; EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO REVOCÓ EL ACUERDO DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ACORDÓ OTORGAR EL REGISTRO DEFINITIVO A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, COMO PARTIDO POLÍTICO, CON LA DENOMINACIÓN DE PARTIDO DURANGUENSE; EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO ORDENÓ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUE DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, REPONGA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DÉ CUMPLIMIENTO FEHACIENTE A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y EN SU CASO, SE OTORGUE REGISTRO DEFINITIVO A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR SER ATRIBUIBLES AL INSTITUTO COMO AUTORIDAD, LAS OMISIONES ENCONTRADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO REALIZADO EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA CITADA RESOLUCIÓN; EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO SE ORDENA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DAR AVISO AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE LA TOTAL Y EXACTA CUMPLIMENTACIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

III.- DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DESPRENDE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL REVOCÓ EL REGISTRO AL PARTIDO DURANGUENSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL; ADEMÁS CONCEDE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, OTORGAR EL REGISTRO DEFINITIVO A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL. TAMBÉN ORDENA EL PROPIO TRIBUNAL QUE, EN SU MOMENTO, ESTE CONSEJO DEBERÁ DARLE AVISO DE LA TOTAL Y EXACTA CUMPLIMENTACIÓN A SU SENTENCIA.

IV.- A FIN DE INICIAR LOS TRÁMITES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO, CON FECHA 18 DE JULIO, MEDIANTE OFICIO DJ/00/CE/005/R/121, EL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITÓ AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIOS, EN DISCO MAGNÉTICO Y EN LISTA, ACTUALIZADO AL ÚLTIMO CORTE EN EL QUE CONSTE NOMBRE COMPLETO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD Y SEXO, DOMICILIO, OCUPACIÓN, FIRMA, HUELLA DIGITAL Y FOTOGRAFÍA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN ÉL. DE IGUAL FORMA SOLICITÓ SE REMITA EN SU OPORTUNIDAD CADA UNA DE LAS ACTUALIZACIONES A DICHO PADRÓN A PARTIR DE ESA FECHA Y HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO.

CON FECHA 27 DE JULIO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE ENVÍA EL DOCUMENTO SOLICITADO EN ESA MISMA FECHA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EL COORDINADOR DE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS MEDIANTE OFICIO CE/00/CE/005/R-498BIS ENVÍAN AL DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES EL PADRÓN ELECTORAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y VARIOS EJEMPLARES DEL PADRÓN ELECTORAL EN

CIFRAS SOLICITANDO SEAN CERTIFICADOS DICHOS DOCUMENTOS. <sup>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Secretaría Ejecutiva
Durango, Dgo.</sup>
FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL; ÉSTO A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE RIGEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

EN ESA MISMA FECHA SE REMITEN AL ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ EL PADRÓN ELECTORAL IMPRESO DE LOS MUNICIPIOS DE POANAS, NOMBRE DE DIOS, SÚCHIL Y VICENTE GUERRERO, DGO., CON CORTE AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2000, EN VIRTUD DE QUE FUERON LAS PRIMERAS ASAMBLEAS PROGRAMADAS POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE JULIO.

ES NECESARIO ACLARAR QUE EN SU OFICIO DE PROGRAMACIÓN DE ASAMBLEAS PARA LOS MUNICIPIOS ANTES SEÑALADOS, EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE INFORMA QUE SERÁ UN NOTARIO PÚBLICO QUIEN ESTARÁ PRESENTE Y DARÁ FE DEL DESARROLLO DE LAS MISMAS, ASÍ MISMO INFORMA EN EL MISMO OCURSO QUE SERÁ UN NOTARIO PÚBLICO QUIEN CERTIFIQUE TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS QUE SE CELEBREN.

V.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA No.3 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2000, SE DIO A CONOCER AL PLENO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE NUEVAMENTE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE HARÁ CARGO DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA.

VI.- POR OTRO LADO, TAMBIÉN DENTRO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA, EL COORDINADOR DE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 27 DE JULIO, SE DIRIGE AL ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, INSTRUYÉNDOLo PARA QUE, ANTES DE LA FECHA EN QUE SE FUERA A EFECTUAR LA PRIMERA ASAMBLEA MUNICIPAL PROGRAMADA POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, REPONGA SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, ESPECÍFICAMENTE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DADO QUE EN EL CONSIDERANDO UNDÉCIMO CONTENIDO A FOJA 102 DE LA REFERIDA SENTENCIA, EL TRIBUNAL ELECTORAL CONSIDERÓ QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTEMPLABA EL REQUISITO CONSAGRADO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO Y RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN. DE IGUAL FORMA SE LE INSTRUYÓ PARA QUE MODIFICARA SUS ESTATUTOS EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS INCLUYENDO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y LOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBE LLEVAR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DICHOS CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR; ASIMISMO SE LE INSTRUYÓ PARA QUE EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE PRECISE LA OBLIGATORIEDAD DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y ESTATAL, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

MEDIANTE ESCRITO DE ESA MISMA FECHA, 27 DE JULIO, EL ING. ~~JOSE ANTONIO BRANGIERO~~ SALAZAR ALVAREZ, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, ~~ENVIA AL~~ COORDINADOR DE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DOCUMENTOS BÁSICOS EN LOS QUE SE CONTEMPLA LA ENMIENDA INDICADA EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL, CUMPLIMENTANDO CON ESTO LA INSTRUCCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN.

LA SUBCOMISIÓN REVISORA HIZO UNA CONFRONTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE YA OBRABAN EN EL EXPEDIENTE FORMADO ORIGINALMENTE Y EL DOCUMENTO REMITIDO CON LAS CORRECCIONES Y ENCONTRÓ QUE EN LA HOJA 1 Y 2 DE ÉSTE ÚLTIMO EJEMPLAR, SE INSERTÓ EN SU ÚLTIMA PARTE LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

" LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMÁNEN.

RESCATAR LOS VALORES DURANGUENSES
UN GOBIERNO DE SOBERANÍA POPULAR
EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN SOCIAL
RESPECTO AL CONTRATO SOCIAL ENTRE PUEBLO Y ESTADO
PRIVILEGIAR LA SUPREMACÍA DEL BIEN COMÚN
RESPECTO A LA RIQUEZA NATURAL DE NUESTRO ESTADO..."

AL ANALIZAR LOS ESTATUTOS EN EL EJEMPLAR ACTUAL, SE ENCUENTRA QUE EN LA PÁGINA 17, SE PUEDE LEER, NUMERADO BAJO EL PUNTO 4, EL TÍTULO "DERECHOS DE LOS AFILIADOS" TÍTULO QUE EN EL EJEMPLAR ORIGINALMENTE PRESENTADO DECÍA: "1. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO". ENFOCÁNDOSE AL CUMPLIMENTO DE LA INSTRUCCIÓN, SE PUEDE LEER QUE EN ESE APARTADO, SE INCLUYÓ LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"9.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

A) El Partido Duranguense elegirá de entre sus militantes y simpatizantes de mayor trayectoria política y de gestoría en el Estado, Distritos Electorales y Municipios a los candidatos a puestos de elección popular, los cuales en ningún caso deberán ser mayores al setenta por ciento de un mismo género humano, de acuerdo al siguiente procedimiento.

1.- Para la elección de Gobernador del Estado, el Comité Ejecutivo Estatal lanzará la convocatoria por lo menos 120 días antes del registro de candidato a Gobernador ante el Instituto Estatal Electoral, siendo que para ser aspirante a candidato a Gobernador se requiere que se cumpla con los requisitos que previene la Constitución Política del Estado de Durango, el Código Estatal Electoral y, además ser directivo o militante activo del Partido Duranguense, la elección podrá ser a través del voto libre, secreto, directo y universal de todos los militantes debidamente registrados en este Instituto Político, o a través de la designación directa del Comité ejecutivo estatal, según lo convenga la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal. Para la postulación de un candidato externo al cargo de elección de gobernador,

además de lo anterior se requerirá que dicha postulación sea ratificada por cuando menos las dos tercera partes de los delegados municipales debidamente acreditados del Partido.

2.- Para la elección de Diputado al Congreso del Estado, el Comité Ejecutivo Estatal convocará por lo menos 120 días antes del Registro de candidatos a Diputados en los Consejos distritales electorales, siendo que para ser aspirante se requiere que se cumplan con los requisitos que para ello previenen la Constitución Política del Estado de Durango, el Código Estatal Electoral y además ser directivo o militante activo del Partido Duranguense, la elección podrá ser a través del voto libre, secreto, directo y universal de todos los militantes debidamente registrados en el distrito electoral del Partido Político Duranguense, o a través de la designación directa del Comité Ejecutivo Estatal. Para la postulación de un Candidato externo al cargo de elección de Diputado, además de lo anterior se requerirá que dicha postulación sea ratificada por las dos tercera partes de los delegados Municipales debidamente acreditados del Partido.

3.- Para la elección de Candidatos al cargo de elección popular a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, el Comité Ejecutivo municipal del Municipio que corresponda, previo al acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Estatal y de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 17 de estos estatutos, lanzará la convocatoria correspondiente por lo menos 120 días antes del registro a estos cargos, siendo que para ser aspirante a candidato a Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere que se cumplan con los requisitos que previenen la Constitución Política del Estado de Durango, el Código Estatal Electoral y, además ser directivo o militante activo del Partido Duranguense, la elección podrá ser a través del voto libre, secreto, directo y universal, de todos los militantes debidamente acreditados en el Municipio que corresponda o a través de la designación directa que para ello acuerde el Comité Ejecutivo Municipal según corresponda, respetando en todo caso lo establecido en los presentes estatutos.

b) La convocatoria ya sea en el ámbito estatal para gobernador, distrital para diputados o municipal para Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por lo menos deberá contener:

1.- La elección a la cual se convoca para ser candidato por el Partido Duranguense.

2.- Los requisitos que debe cumplir el Candidato para poder aspirar a la elección de Gobernador, Diputado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

3.- El tiempo que dure la Campaña para ser elegido al cargo que aspire el o los candidatos que contiendan.

4.- La forma en que los candidatos deberán financiar su campaña política interna.

5.- El órgano interno del Partido Duranguense que deberá preparar, organizar y sancionar la elección que corresponda y encargado de supervisar y sancionar los gastos de campaña.

6.- El lugar y la forma en que se deberá de emitir el voto para la elección del candidato que corresponda.

7.- La calendarización para la campaña respectiva.

8.- La obligación expresa de los candidatos para el caso de ser el elegido para el cargo de elección popular que corresponda de respetar los documentos básicos del partido así como sostener la plataforma electoral durante su campaña que para cada elección emita el Comité Ejecutivo Estatal.

9.- La obligación de todos los aspirantes al cargo de elección popular que corresponda de exhibir todos y cada uno de los documentos necesarios para cumplir con el requisito de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado de Durango y Código Estatal Electoral..."

EN EL MISMO DOCUMENTO DE ESTATUTOS LA SUBCOMISIÓN REVISÓ QUE EN EL CAPÍTULO RELATIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, VISIBLE A FOJA 20 DEL EJEMPLAR ACTUAL, SE PUEDE LEER EL PUNTO "15.- Corresponde al Comité Ejecutivo Estatal..."

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) Presentar la Plataforma Electoral para las elecciones Municipales y Estatales de acuerdo con la declaración de Principios y el Programa de Acción, Plataforma electoral que de manera obligatoria los candidatos a puestos de elección popular deberán de sostener en las elecciones referidas y distrital durante las campañas electorales..."

CON LAS ANTERIORES INSERCIÓNES EN SU REDACCIÓN, SE DIÓ CUMPLIMIENTO CABAL A LO ORDENADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DOCUMENTOS QUE ANALIZADOS POR LA SUBCOMISIÓN, CONSIDERÓ SATISFECHO EL MANDATO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL APROBÁNDOLOS EN CONSECUENCIA.

VII.- POSTERIORMENTE, EN EL LAPSO COMPRENDIDO DEL 21 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EL ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, ANUNCIA MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON ATENCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, LA PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE ESQUEMA, SOLICITANDO QUE EL PROPIO SECRETARIO EJECUTIVO ACREDITE FUNCIONARIOS PARA QUE CERTIFIQUEN LAS ASAMBLEAS PROGRAMADAS:

RECUADRO 1

MUNICIPIO	FECHA Y HORA	LUGAR	FUNCIONARIO ACREDITADO	CONSEJERO ELECTORAL
POANAS (no se celebró)	29-07-00 12:00	Calle Venustiano Carranza No. 302, frente a farmacia Villa Unión	Notario Público	
NOMBRE DE DIOS	29-07-00 17:00	Auditorio Municipal, Nombre de Dios	Notario Público	
SÚCHIL	30-07-00 12:00	Cancha pública de basket ball, calle Francisco Zarco esq. Con Ignacio Allende	Notario Público	
VICENTE GUERRERO	30-07-00 17:00	Auditorio Municipal de Vicente Guerrero	Notario Público	
GUADALUPE VICTORIA	5-08-00 18:00	Cine plaza	Lic. Ma. Teresa Solano de la Riva	Lic. Samuel Darío Luna Chairez
PEÑON BLANCO	5-08-00 17:00	Ejido Col. J. Agustín Castro	C.P. Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez	Arq. Lázaro Becerril Orrante
RODEO	5-08-00 12:00	Auditorio Municipal	Lic. Sandra Elena Orozco	Profr. Manuel Lozoya Cigarroa

CONEJO DE COMONFORT	5-08-00 17:00	Plaza	Lic. Sandra Elena Orozco	Profr. Manuel Lozoya Cigarroa
SAN JUAN DEL RÍO	6-08-00 12:00	Auditorio Municipal	Lic. Sandra Elena Orozco	Profr. Manuel Lozoya Cigarroa
SAN DIMAS	6-08-00 17:00	Auditorio Municipal	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Mtro. Luis Carlos Quiñones Hdez.
OTAEZ	12-08-00 12:00	Salón Ejidal, Bajío de Vacas	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Ing. Gabriel Montes Casas
SAN LUIS DEL CORDERO	13-08-00 11:00	Zarco y Belisario Domínguez	C.P. Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez	Mtro. Luis Carlos Quiñones Hdez.
PANUCO DE CORONADO	13-08-00 12:00	Auditorio municipal, Francisco I. Madero	Lic. Ma. Teresa Solano de la Riva	Arq. Lázaro Becerril Orrante
TOPÍA	13-08-00 13:00	Plaza principal	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Lic. Martín S. González Bringas
SAN PEDRO DEL GALLO	13-08-00 15:00	Calle Abasolo No. 13	C.P. Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez	Mtro. Luis Carlos Quiñones Hdez.
CANELAS	13-08-00 18:00	Plaza principal	C.P. Jesús Terrones Cabrera	Lic. José Luis Santiesteban I.
NAZAS	13-08-00 18:00	Paso Nacional, Auditorio el Palenque	Lic. Sandra Elena Orozco	Ing. Juan Manuel Rodríguez Rdg.
CANATLÁN (NO SE CELEBRÓ)	19-08-00 11:00	Venustiano Carranza, cancha de basquet	Lic. Sandra Elena Orozco	Profr. Manuel Lozoya Cigarroa
HIDALGO	19-08-00 16:00	Plaza del lugar	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Mtro. Luis Carlos Quiñones
SIMÓN BOLÍVAR	19-08-00 17:00	Auditorio Municipal, Simón Bolívar	Lic. Ma. Teresa Solano de la Riva	Arq. Lázaro Becerril Orrante
INDÉ	19-08-00 17:00	Puerta de Cabrera, salón de la Col. José Gpe. Aguirre	C.P. Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez	Lic. José Luis Santiesteban
SAN JUAN DE GUADALUPE	20-08-00 12:00	Centro social "Paty", San Juan de Guadalupe	Lic. Ma. Teresa Solano de la Riva	Lic. Samuel Darío Luna Chairez
SAN BERNARDO (NO SE CELEBRÓ)	20-08-00 13:00	Casa del C. José Paz Favela, domicilio conocido, San Bernardo.	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Ing. Gabriel Montes Casas
OCAMPO (NO SE CELEBRÓ)	20-08-00 16:00	Salón Ejidal, Las Nieves.	Lic. Sandra Elena Orozco	Profr. Manuel Lozoya Cigarroa
EL ORO	20-08-00 18:00	Campo deportivo Los Enjarres, Santa María del Oro.	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Ing. Gabriel Montes Casas

COMO SE PODRÁ OBSERVAR, LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE POANAS, NOMBRE DE DIOS, SÚCHIL Y VICENTE GUERRERO, FUERON CERTIFICADAS POR UN NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 11 EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO.

LAS ASAMBLEAS SUBSECUENTES, ES DECIR LAS CELEBRADAS EN LOS MUNICIPIOS DE RODEO, GUADALUPE VICTORIA, PEÑÓN BLANCO, CONETO DE COMONFORT, SAN JUAN DEL RÍO, SAN DIMAS, OTAEZ, SAN LUIS DEL CORDERO, PÁNUCO DE CORONADO, TOPÍA, SAN PEDRO DEL GALLO, CANELAS, NAZAS, CANATLÁN E HIDALGO, SIMÓN BOLÍVAR, INDÉ, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN BERNARDO, OCAMPO, EL ORO, TEPEHUANES GUANACEVÍ, SANTA CLARA, NUEVO IDEAL, TLAHUALILO Y MAPIMÍ, FUERON CERTIFICADAS POR FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL ACREDITADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

TAMBIÉN SE OBSERVA EN LOS RECUADROS 1 Y 2 QUE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A POANAS, CANATLÁN, SAN BERNARDO, OCAMPO Y NUEVO IDEAL, NO SE CELEBRARON. AL RESPECTO ES NECESARIO ACLARAR QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 21 DE AGOSTO EL C. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE SOLICITÓ LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE A SAN BERNARDO, PARA CELEBRARSE EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EXPONIENDO LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES QUE DICHA ORGANIZACIÓN OBSERVÓ PARA TAL REPROGRAMACIÓN, MISMAS QUE FUERAN AVALADAS POR EL FUNCIONARIO ACREDITADO PARA CERTIFICAR ESA ASAMBLEA. EN TAL VIRTUD EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA #6 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2000, EMITIÓ EL ACUERDO NO. 9 POR EL QUE AUTORIZÓ LA REPROGRAMACIÓN DE DICHA ASAMBLEA PARA QUE SE CELEBRARA EL DÍA 26 DE AGOSTO A LAS 17:00 HORAS EN LA CASA DEL SEÑOR JOSÉ CARDENAS CON DOMICILIO CONOCIDO EN SAN BERNARDO, DGO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO, CANATLÁN Y POANAS, LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, CON FECHA 28 DE AGOSTO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO, SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN PARA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ARGUMENTANDO QUE SU CANCELACIÓN FUE DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR; ESTAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR FUERON AVALADAS POR EL FUNCIONARIO ACREDITADO PARA CERTIFICAR LAS DOS PRIMERAS ASAMBLEAS SEÑALADAS, POR LO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA #7 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2000, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO NO. 11 POR EL QUE AUTORIZÓ LA REPROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y CANATLÁN, NEGANDO LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A POANAS, EN VIRTUD DE QUE NO SE JUSTIFICÓ LA CAUSA DE FUERZA MAYOR.

EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NUEVO IDEAL QUE TAMBIÉN FUE CANCELADA LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE NO SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN.

VIII.- POR OTRA PARTE, OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE FORMADO CON LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA, EL OFICIO S/N DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON ATENCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL EL C. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES INFORMA "EL SUENO LAMENTABLE DEL FALLECIMIENTO DEL ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, ACAECIDO EL DÍA 21 DE AGOSTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIO DE DICHA ORGANIZACIÓN CON LA X CÓPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 22592 DEL VOLUMEN 372, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DEL PROTOCOLO DEL LIC. HÉCTOR VEGA FRANCO NOTARIO PÚBLICO NO. 13 EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE DURANGO.

IX.- CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, EL C. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES, MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS DIRIGIDOS AL

✓ PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON ATENCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, PRESENTA LA PROGRAMACIÓN DE LAS SIGUIENTES ASAMBLEAS MUNICIPALES:

RECUADRO 2

MUNICIPIO	FECHA Y HORA	LUGAR	FUNCIONARIO ACREDITADO	CONSEJERO ELECTORAL
TEPEHUANES	26-08-00 17:00	Salón Campestre	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Profr. Manuel Lozoya Cigarroa
GUANACEVÍ	27-08-00 17:00	Loc. José Ma. Morelos, Esc. Prim. Tierra y Libertad	Lic. Héctor Cardiel Chávez	Profr. Manuel Lozoya Cigarroa
SANTA CLARA	27-08-00 18:00	Salón Zarate	C.P. Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez	Lic. Samuel Darío Luna Chairez
NUEVO IDEAL (NO SE CELEBRÓ)	27-08-00 17:00	Salón Ejidal	Lic. Ma. Teresa Solano de la Riva	Lic. Martín S. González Bríngas
TLAHUALILO	02-09-00 18:00	Auditorio Municipal	C.P. Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez	Mtro. Luis Carlos Quiñones Hernández
MAPIMÍ	03-09-00 18:00	Salón Rodeo, Poblado Bermejillo	C.P. Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez	Mtro. Luis Carlos Quiñones Hernández

CABE ACLARAR QUE LOS OFICIOS DE PROGRAMACIÓN PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES FUERON PRESENTADOS CON SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 7 DEL "REGLAMENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL", INVOCADO EN SU SENTENCIA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

✓ X.- ASIMISMO ES CONVENIENTE DEJAR ASENTADO QUE CON FECHA 22 DE AGOSTO EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENVÍA ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 26 DE JULIO DE 2000, POR LO QUE LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE TEPEHUANES, GUANACEVÍ, SANTA CLARA, MAPIMÍ Y TLAHUALILO, ASÍ COMO LAS REPROGRAMADAS PARA SAN BERNARDO, OCAMPO Y CANATLÁN, SE CERTIFICARON CON ESTE NUEVO PADRÓN.

✓ XI.- POR OTRO LADO, LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR, MEDIANTE OFICIO ENVIADO CON OPORTUNIDAD INFORMA A LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LAS FECHAS, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS PROGRAMADAS, A EFECTO DE QUE, SI LO DESEAN, ACUDAN A LAS MISMAS A FIN DE CONSTATAR LOS ACTOS DESARROLLADOS.

ASIMISMO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 5 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2000, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ACORDÓ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARTICIPARÍAN TAMBIÉN COMO OBSERVADORES EN DICHAS ASAMBLEAS A FIN DE ASEGURAR Y GARANTIZAR EL ORDEN DURANTE SU DESARROLLO, AGUDIENDO UN CONSEJERO ELECTORAL A CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS PROGRAMADAS, EXCEPTO

ALAS DE POANAS, NOMBRE DE DIOS, VICENTE GUERRERO Y SÚCHIL, TAL COMO SE OBSERVA EN EL RECUADRO NO. 1.

XII.- CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE, EL C. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE INFORMÓ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LA PROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA PARA EL DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:00 HORAS EN EL SALÓN ROTARIO UBICADO EN AVE. POLITÉCNICO NACIONAL FRENTE A LA ACADEMIA DE POLICIA DE ESTA CIUDAD. A DICHA ASAMBLEA FUERON INVITADOS TAMBIÉN POR PARTE DE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOS REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

PARA CERTIFICAR LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA FUE ACREDITADA LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL. LA FUNCIONARIA ACREDITADA LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, MISMA QUE A PETICIÓN DEL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, FUE PROTOCOLIZADA POR EL NOTARIO PÚBLICO No. 17 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO, LIC. JAVIER MANZANERA ALVAREZ, ASENTANDO DICHA ACTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3486 VOLUMEN 94, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

EN DICHA ACTA LA FUNCIONARIA ASIENTA QUE CERTIFICÓ LO SIGUIENTE:

- a) .- QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTES, ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, Y QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL;
- b) .- QUE SE COMPROBÓ LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL POR MEDIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR; Y
- c) .- QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

XIII.- QUE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR OFICIO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PUSO A DISPOSICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LO ANTERIOR A FIN DE QUE EMITIERAN SUS OPINIONES PARTICULARES AL RESPECTO.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMPARCIO POR ESCRITO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, REMITIENDO SU OPINIÓN RESPECTO A LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE LE

DIO VISTA, REALIZANDO DIVERSAS OBSERVACIONES A LA MISMA, LAS CUALES FUERON TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EL COORDINADOR DE LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE HOY SE CUMPLE, POR OFICIO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PUSO A LA VISTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE A EFECTOS DE CONSIDERAR LAS OPINIONES PARTICULARES EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE HOY SE ELABORA.

POR OFICIO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO COMPARCÉO EL LIC. JORGE ARTURO VALLES HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DOCUMENTO EN EL CUAL OBJETA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EN LOS MUNICIPIOS DE NOMBRE DE DIOS, VICENTE GUERRERO, SUCHIL, CANATLÁN, OCAMPO, GUADALUPE VICTORIA Y SAN JUAN DEL RÍO, OBJECCIONES QUE FUERON TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

XIV.- POR OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, COMPARCE EL C. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE A EFECTOS DE SOLICITARSE LE OTORGUE O CONFIRME EL REGISTRO COMO PARTIDO ESTATAL, POR HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE-RAP-001/2000 Y ACUMULADOS.

CON BASE EN LOS ANTERIORES RESULTANDOS, LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SOMETE A ESTE H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMO AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA RESOLUCIÓN QUE HOY SE CUMPLIMENTA, ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 116 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- QUE CONFORME LO ESPECIFICA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. SÓLO LOS

CIUDADANOS PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTABLECE QUE "SON FINES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:

- A) CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA.
- B) PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS...."

CIRCUNSTANCIAS QUE OBLIGAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, QUE OTORGА EXCLUSIVAMENTE A LOS MEXICANOS EL DERECHO A ASOCIARSE PARA PARTICIPAR LIBREMENTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

NO ES OCIOSA NI FORTUITA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LA INTEGRACIÓN DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, ES PARTICIPACIÓN OBLIGADA E IMPUESTA POR LA LEY.

EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERÓ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL OTORGó EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, MEDIANTE ACUERDO EMITIDO EL DÍA 3 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL FUE REVOCADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CON FECHA 14 DE JULIO DEL MISMO AÑO, ORDENANDO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, REPOSER EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, ESTE INSTITUTO CUMPLE CON EL MANDATO DE DICHA SENTENCIA.

TERCERO.- QUE EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, PERMITE LA CREACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SE ACUERDE EN CADA CASO.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 DE FECHA 15 DE ENERO DE 1999, ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 3, REESTRUCTURÓ LAS SUBCOMISIONES QUE HABÍAN SIDO CREADAS EN 1998; QUEDANDO, ENTRE OTRAS, LA SUBCOMISIÓN "DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS", INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARTÍN SALVADOR GONZÁLEZ BRINGAS, ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE, ING. GABRIEL MONTES CASAS, LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA Y LIC. JOSÉ LUIS SANTISTEBAN ITURRALDE. ESTA SUBCOMISIÓN ES COORDINADA POR EL ING. GABRIEL MONTES CASAS.

LA SUBCOMISIÓN DE QUE SE TRATA, COORDINADA CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA QUE ACTUÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127-A FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, REALIZARON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO.

CUARTO.- A FOJA 60 DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL

ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, INICIA EL CONSIDERANDO SÉPTIMO MEDIANTE EL CUAL LA SALA COLEGIADA PRECISÓ LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL APLICABLES AL CASO CONCRETO RELATIVAS A LOS REQUISITOS QUE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEBE SATISFACER PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL. EN EL MISMO CONSIDERANDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTABLECE QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DISTINGUE LAS ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR TANTO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, COMO LA ORGANIZACIÓN INTERESADA, DE LAS CUALES TIENEN PREPONDERANTE PARTICIPACIÓN, EN UNA PRIMERA ETAPA, LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA INTERESADA, ENCARGADA EN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL. SE DEDUCE PUES, QUE EL PROCEDIMIENTO ORDENADO REPOSER, TIENE EN EL PRESENTE CASO, DOS PROTAGONISTAS A SABER: LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CUYAS ACTUACIONES SE IRÁN DESCRIBIENDO EN EL CONTEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.- QUE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA OBLIGA CUMPLIR, EN FORMA FEHACIENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 50 AL 56 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE AVOCÓ A REVISAR LOS ACTOS PREVISTOS EN LAS DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 54 DEL CITADO ORDENAMIENTO, LOS CUALES CONSTITUYEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, EN EL PRESENTE CASO, DE SATISFACERLOS CABALMENTE SE LE OTORGUE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

1.- ORGANIZARSE CONFORME AL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

AL RESPECTO, SE INVOCÁ EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO QUE ESTABLECE QUE ÉSTE ESTÁ CONFORMADO POR LOS 39 MUNICIPIOS SIGUIENTES: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILLO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE LAS DOS TERCERAS PARTES A QUE HACE ALUSIÓN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, SIN IMPORTAR SU ORDEN, SON 26 MUNICIPIOS.

POR CUANTO HACE AL NÚMERO DE MUNICIPIOS EN LOS QUE OBLIGADAMENTE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, EN REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DEBIÓ ORGANIZARSE CONFORME AL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE REQUISITO HA QUEDADO FEHACIENTEMENTE CUMPLIDO, TODA VEZ QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, CELEBRÓ UN TOTAL DE 29 ASAMBLEAS EN EL MISMO NÚMERO DE MUNICIPIOS, CUYA DESCRIPCIÓN DE LUGAR, FECHA, HORA Y FUNCIONARIO ACREDITADO PARA CERTIFICAR LOS ACTOS EN EL DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, SE MUESTRA EN EL ESQUEMA QUE

SE PLASMA EN LOS RECUADROS 1 Y 2 DE ESTE DOCUMENTO.

2.-CONTAR CON UN NÚMERO DE AFILIADOS EQUIVALENTE AL 2% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;

EN ACATAMIENTO DE LO SEÑALADO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN EL MISMO CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN QUE HOY SE CUMPLIMENTA, RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL COMO INSTRUMENTO INDISPENSABLE QUE PERMITE DEFINIR O CALCULAR FEHACIENTEMENTE EL QUÓRUM NECESARIO PARA SESIONAR EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EL CUAL DEBE SER EL 2% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN ES EL DOCUMENTO NECESARIO PARA IDENTIFICAR QUE LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, EFECTIVAMENTE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO RESPECTIVO. EN TAL VIRTUD, TAL COMO SE SEÑALA EN EL RESULTADO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/00/CE/005/R/121 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO POR EL LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SOLICITÓ AL VOCAL EJECUTIVO DEL ~~REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES~~, LIC. CUAHTEMOC ROMAN NAVA, EN DISCO MAGNÉTICO Y EN LISTA, EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO POR MUNICIPIOS, ACTUALIZADO AL ÚLTIMO CORTE, EN EL QUE CONSTARA EL NOMBRE COMPLETO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD Y SEXO, DOMICILIO, OCUPACIÓN, FIRMA, HUELLA DIGITAL Y FOTOGRAFÍA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS. TAMBIÉN SOLICITÓ EL ENVÍO DEL MISMO PADRÓN ELECTORAL EN CIFRAS, PREVIENDO Y SOLICITANDO EN EL MISMO OFICIO LA REMISIÓN DE DICHOS INSTRUMENTOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CADA ACTUALIZACIÓN, HASTA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

MEDIANTE OFICIO NO. 1036/2000, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2000, FIRMADO POR EL LIC. CUAHTEMOC ROMAN NAVA REMITE AL SECRETARIO EJECUTIVO EL PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD EN MEDIOS MAGNÉTICOS, CON CORTE AL 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y LE INFORMA QUE CONTIENE LOS DATOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO, CLAVE DE ELECTOR, EDAD, SEXO, MUNICIPIO, NO ASÍ EL RESTO DE LOS DATOS SOLICITADOS YA QUE NO LE FUE AUTORIZADO POR OFICINAS CENTRALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

EN LA FOJA 61 ULTIMA PARTE, Y EN LA PÁGINA 62 EN SU PARTE SUPERIOR DE LA SENTENCIA QUE HOY SE CUMPLIMENTA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DESGLOSA LOS ACTOS QUE LEGALMENTE DEBEN REALIZARSE, TANTO LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EN EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES COMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, FRACCIÓN II, QUE A LA LETRA DICE.

"HABER CELEBRADO, CUANDO MENOS, EN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUIEN CERTIFICARÁ:

A) QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA MUNICIPAL, EL NÚMERO MÍNIMO

DE AFILIADOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, QUE APROBARON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE SUSCRIBIERAN EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIADOS;

- b) QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR, QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, CON EL NOMBRE, APELLIDOS, EL NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR, EL DOMICILIO Y LA FIRMA DE CADA AFILIADO O HUELLA DIGITAL, EN CASO DE NO SABER ESCRIBIR; Y
- c) QUE FUE ELECTA LA DIRECTIVA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN, Y SE DESIGNARON DELEGADOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, PARA LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO; Y ..."

AL RESPECTO, LA SUBCOMISIÓN RESPONSABLE HIZO UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL EXPEDIENTE GENERAL QUE ESTÁ CONSTITUIDO, ENTRE OTROS ELEMENTOS, POR LOS 29 EXPEDIENTES O CARPETAS CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CELEBRADAS, 26 DE LAS CUALES FUERON CERTIFICADAS POR FUNCIONARIO ELECTORAL ACREDITADO PARA TAL EFECTO Y LAS RESTANTES 3 POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 11 EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD LIC. JUAN GERARDO PARRA PEREZ. EL ANÁLISIS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS MUNICIPALES CERTIFICADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO SIGUIENTE DE ESTA RESOLUCIÓN, POR LO QUE SE REFIERE A LA REVISIÓN HECHA EN LOS EXPEDIENTES DE LAS 26 ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE FUERON CERTIFICADAS POR FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE ARROJARON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

1, EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. MA. TERESA SOLANO DE LA RIVA, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 41 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 562 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, PROCEDIENDO A CANCELAR 105 CÉDULAS EN TOTAL, OCHO DE ELLAS POR NO PERTENECER A NINGUNA LISTA Y EL RESTO POR NO TENERSE COMO PRESENTES, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 457 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.15% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 21,167 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE TUVIERON VERIFICATIVOS INCIDENTES EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA, NINGUNO DE LOS CUALES IMPIDIÓ LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. MARÍA ESTELA MORALES SANTILLANO, MARÍA CARMEN CENICEROS MORALES Y MA. DEL CARMEN ARAGÓN GONZÁLEZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. FRANCISCO BOTELLO TREJO, ANTONIO ANDRADE ZUÑIGA Y JESÚS BADILLO

VELÁZQUEZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE VEINTISÉIS PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

2. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **PEÑÓN BLANCO**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVIERON ACREDITADOS LOS CC. C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ Y LIC. HECTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIENES CERTIFICARON QUE SE ELABORARON 18 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 165 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, PROCEDIENDO A CANCELAR 82 CÉDULAS EN TOTAL, POR NO HABERSE FIRMADO EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 165 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.39% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 6,885 CIUDADANOS Y QUE LOS FUNCIONARIOS TUVIERON A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LOS FUNCIONARIOS REPORTARON EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA NO HUBO INCIDENTE ALGUNO.

LOS PRÓPRIOS FUNCIONARIOS CERTIFICARON TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. MANUEL ALVARADO GUTIÉRREZ, JOSÉ ERNESTO SONORA MARTÍNEZ Y LUIS SOLARES SINAY, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. VALERIANO GURROLA GUARDADO, MARÍA LUISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y GUILLERMO JÍMENEZ MARTÍNEZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE SIETE PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

3. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **RODEO**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 17 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 233 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, MENCIONANDO LA FUNCIONARIA QUE 14 CIUDADANOS NO ACOMPAÑARON SU CÉDULA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 170 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR,

REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.16% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 7,864 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. GREGORIO VILLALBA SOTO, ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ Y ARTURO ANGUIANO SOTO, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. JUAN JOSÉ MEDINA P., MARTÍN MARTÍNEZ VILLA Y VALENTÍN RENTERÍA RENTERÍA, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE DIEZ PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

4. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ~~COMONFORT~~ DE ~~COMONFORT~~, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO, QUIEN CERTIFICÓ LE FUERON ENTREGADAS 8 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 111 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN, PROCEDIENDO A CANCELAR 5 CÉDULAS EN TOTAL POR HABER OMITIDO SU FIRMA EN LA CÉDULA INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 82 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.69% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 2,897 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. FERMÍN GONZÁLEZ OCHOA, ARTURO MORALES GONZÁLEZ Y MANUEL IBÁÑEZ VÁLDEZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. PAULO IBÁÑEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS LANDEROS CARRERA Y JESÚS JOSÉ GONZÁLEZ MORALES, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE OCHO PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

5. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **SAN JUAN DEL RÍO**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 17 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 237 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, PROCEDIENDO A CANCELAR 3 CÉDULAS POR OMITIR SU FIRMA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 193 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.36% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 8,161 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE PRESENTÓ UN INCIDENTE QUE NO ALTERÓ EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. ROMÁN SÁNCHEZ VARGAS, MOISES MONTENEGRO MARTÍNEZ Y JOSE REYES VILLARREAL, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ, LEOPOLDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y GERARDO RAMÍREZ CASTAÑEDA, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

~~ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE OCHO PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO~~ ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

6. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **SAN DIMAS**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HECTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 23 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 215 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 215 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.04% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 10,533 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. JUAN GUADIANA SOTO, J. RICARDO REYES ZAMUDIO Y FRANCISCO RESENDIZ FRANCO, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. LUIS SALAZAR REYES, ALBERTO MEDINA ARAGÓN Y ROBERTO SOTO AGUIRRE, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE VEINTITRES PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

7. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE OTAEZ, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HECTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 6 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 72 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 72 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.81% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 2,574 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUÉ REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. JAIME HERRERA ORTIZ, BONIFACIO CORREA SOTO Y MIGUEL ANGEL ZUÑIGA R., COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. TOMAS SOTO LEÓN, JUAN REYES LEÓN Y GREGORIO PANIAGUA OLIVAS, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE CINCO PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

8. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CORDERO, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 3 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 34 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 34 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.23% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 1,521 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUÉ REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC.

LORENZO JIMÉNEZ SAMANIEGO, RAFAEL SOTO DUARTE Y ROSALÍO CORCHADO SOTO, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. ROSENDO CHAVARRÍA ALDAY, TRINIDAD FIDENCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y EUSEBIO CORCHADO ESCALERA, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE TRES PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

9. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PÁNUCO DE CORONADO, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. MA. TERESA SOLANO DE LA RIVA, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 24 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 312 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, PROCEDIENDO A CANCELAR 88 CÉDULAS EN TOTAL EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRABAN PRESENTES AL LLAMAR LISTA DE ASISTENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 244 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.5% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 8,918 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUÉ REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. ALBERTO ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ, ALICIA FLORES CABRALES Y MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ MORA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. GUMARO DE LA CRUZ, PEDRO MENDOZA Y ANTONIO ALDAMA MARTÍNEZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE VEINTE PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

10. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE TOPÍA, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HÉCTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 7 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 96 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 96 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR,

REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.18% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 4,027 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. JOSEFINA ROBLES CASTILLO, ERNESTINA SÁNCHEZ VIZCARRA Y CELIA HERNÁNDEZ CHAIDEZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. LUCINA ROACHO ORTEGA, MARÍA BERNABÉ QUIÑONES NUÑEZ Y ANITA RUEDA SAENZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE TRECE PERSONAS ESTAMPAZON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADÉMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

11. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL GALLO, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 3 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 36 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 36 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.70% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 1,331 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. HERMINIA GARCÍA ORTIZ, LOURDES ASTORGA ORTIZ Y FLORA ASTORGA ANTÚNEZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. OBDULIA AMAYA RUIZ, ANITA SOLIS ASTORGA Y REYES SUBIRIAS CASTELLANO, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UNA PERSONA ESTAMPO SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR Y DOS MÁS POR MANIFESTARLE A LA FUNCIONARIA NO ESTAR BIEN DE LA VISTA, POR LO CUAL ESTAMPAZON SU HUELLA DIGITAL Y SU FIRMA; CERTIFICANDO ADÉMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

12. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CANELAS, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL C.P. JESÚS M. TERRONES CABRERA, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 4 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 51 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 51 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.41 % DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 2, 109 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. PAULINO GAMBOA CHAIDEZ, JESÚS MEZA AISPURO Y ANTONIO VIZCARRA AVITIA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. CRUZ VILLARREAL CHAIDEZ, RIGOBERTO ALDERETE VIZCARRA Y RUBEN IBARRA BELTRÁN, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE CINCO PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

13. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE NAZAS, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 19 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 274 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 197 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.39% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 8,225 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. LOURDES ARCINIEGA GUTIÉRREZ, MARICRUZ CASTAÑEDA COMPEAN Y GREGORIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. FRANCISCO JIMÉNEZ MEDINA, JOSÉ ASENCIÓN FACIO M. Y FELÍCITAS DEL RÍO, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE VEINTE PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

14. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HECTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 9 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 65 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 65 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.0% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA 3,235 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. RAFAELA SOTO LECHUGA, MANUELA VILLA DELGADO Y MONCERRAT DELGADO CHAPARRO, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. ANA MARÍA AGUIRRE ZÁVALA, AMALIA ITUARTE MACÍAS Y PAULA BARRÓN SALAS, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE TRES PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

15. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. MA. TERESA SOLANO DE LA RIVA, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 11 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 147 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, PROCEDIENDO A CANCELAR 2 CÉDULAS: UNA POR ESTAR DUPLICADA Y OTRA POR NO LOCALIZARSE EL CIUDADANO EN EL PADRÓN ELECTORAL POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 145 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.04% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 7,066 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. MARÍA DEL ROSARIO CARRERA PÉREZ, LORENZA RAMÍREZ CASTAÑEDA Y JOSEFINA AGÜERO CERVANTES, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. RUFINA GAMEZ MEZA, MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ LANDEROS Y ROGELIO CHÁVEZ PÉREZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE DIECINUEVE PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

16. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **INDÉ**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 7 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 97 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, PROCEDIENDO A CANCELAR 6 CÉDULAS DE PERSONAS QUE NO ACUDIERON A FIRMARLA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 91 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.09% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 4,338 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. JESÚS ESPINOZA VÁZQUEZ, ERNESTO NAVARRETE CHÁVEZ Y MARÍA TERESA CARREÓN VILLA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. ESTELA RAMÍREZ NAVA, ROMULA HERRERA REYES Y EVA LÓPEZ BARRAZA, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE DOS PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

17. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **SAN JUAN DE GUADALUPE**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. MA. TERESA SOLANO DE LA RIVA, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 11 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 124 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 120 PERSONAS, LAS CUALES

25

Secretaria Ejecutiva
Durango, Dgo.

SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 3.08% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 3,884 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. MACRINA DE LA CRUZ ESQUIVEL, SILVIA CARIDAD RÍOS ROMERO Y FRANCISCA ESQUIVEL DE LA CRUZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. NATIVIDAD ESQUIVEL RAMÍREZ, MA. IRENE MORALES ENRÍQUEZ Y JUANA RETIZ MUÑOZ COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE TRECE PERSONAS ESTAMPAZON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

18. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ~~EL ORO~~, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HECTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 30 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 177 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 177 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.07% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 8,551 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA ~~CONSTITUTIVA~~ MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. JUAN JOSE PASILLAS HERNÁNDEZ, MA. DOLORES MERAZ T. Y MARCELINO RUBIO AGUIRRE, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. FRANCISCO LUEVANOS MERAZ, ODILIA GUILLÉN RAMOS Y TERESA HERRERA REYES COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

EN ESTA ASAMBLEA NO SE PRESENTÓ EL CASO DE PERSONA ALGUNA QUE ESTAMPAZARA SU HUELLA DIGITAL CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

19. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ~~TEPEHUANES~~, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN

II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HÉCTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 18 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 207 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 207 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.42% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 8,574 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. EMILIA LÓPEZ ONTIVEROS, AMELIA ORTEGA PÉREZ Y ERASMO BOLÍVAR VELÁZQUEZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. ROSA MARÍA DEL CARMEN RÍOS BUSTILLOS, ROSALINDA REYES GURROLA Y JOVITA CARRILLO RÍOS, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE SEIS PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

20. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 6 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 64 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 64 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.10% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 3,040 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. MAYRA FLOR CÁRDENAS ALVAREZ, CARMEN UGARTE MEDINA Y J. MANUEL GAYTAN SÁNCHEZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. ROCÍO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, LUIS HERNÁNDEZ CENICEROS Y VICTOR LORENZO HERNÁNDEZ CRUZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE TRES PERSONAS ESTAMPARON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR

HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS ~~que se dieron~~ ^{que se dieron} A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

21. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **GUANACEVÍ**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HÉCTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 17 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 156 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 156 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.36% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 6,635 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. RAFAELA VALENZUELA AYALA, JUAN RAMÓN VÁZQUEZ MARUNGO Y JOSÉ C. GRADO MARUNGO, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. MIGUEL HERNÁNDEZ SANTILLÁN, DANIEL GARCÍA HERNÁNDEZ Y GENARO RÍOS MACHO, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE SIETE PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN ~~Y ESTATUTOS~~, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

22. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **SANTA CLARA**, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA C.P. MA. DÉ [<] LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 10 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 110 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 110 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.29% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 4,792 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. FELIPE HERNÁNDEZ FAVELA, RAMÓN CARRANZA CASTAÑEDA Y CRISOFORO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Sociedad Pobladora
Domingo Díaz

CARRANZA CASTAÑEDA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS
CASTAÑEDA FRAIRE, FRANCISCO RODRÍGUEZ VITELA Y JOSÉ SANTOS FRAIRE
AGUILAR, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL
CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE CINCO PERSONAS ESTAMPARON SU
HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA
RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO
ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS
CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y
ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

23. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE TLAHUALILO, SE
CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN
II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA C.P. MA. DE
LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE
ELABORARON 25 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 299 CÉDULAS
INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU
PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 299 PERSONAS, LAS CUALES
SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR,
REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.14% DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE
MUNICIPIO CONSTA DE 13,959 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA
VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL.
DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE
REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA
CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA
CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC.
GUILLERMO GONZÁLEZ LAZALDE, J. LUZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y JAVIER DE LA
CRUZ BALTIERRA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. IRMA LARA RÍOS,
ANTONIO GONZÁLEZ FLORES Y JOEL RIVERA PUGA, COMO DELEGADOS SUPLENTES
PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE DIECISEIS PERSONAS ESTAMPARON SU
HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA
RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO
ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS
CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y
ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

24. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MAPIMÍ, SE CONCLUYE
QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL
CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA C.P. MA. DE LOURDES
VARGAS RODRÍGUEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON
24 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 306 CÉDULAS INDIVIDUALES DE
AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE
ASISTIERON UN TOTAL DE 306 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU
RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.10%
DEL PADRON ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 14,524
CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ

QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. GRACIELA CABRALES GUILLÉN, MA. ISABEL GARCÍA SERRANO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ GAUCIN, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. MARÍA ISABEL MONSIVAIS NAVA, MARÍA DOLORES CAMPOS TIERRABLANCA Y OLGA BEATRIZ TORRES MOTA, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE VEINTISIETE PERSONAS ESTAMPAZON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO, ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

25. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE OCAMPO, SE CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADA LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO, QUIEN CERTIFICÓ QUE EN SU PRESENCIA SE ELABORARON 13 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 191 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE TAMBIÉN FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, DE LAS CUALES CANCELÓ 21: 11 POR ESTAR DUPLICADAS, 9 POR NO ENCONTRARSE EN EL PADRÓN RESPECTIVO Y 1 POR OMITIR EL CIUDADANO SU FIRMA. POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 171 CIUDADANOS, LOS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.34% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 7,292 CIUDADANOS Y QUE LA FUNCIONARIA TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO LA FUNCIONARIA REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

LA PROPIA FUNCIONARIA CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. MERCEDES MOTA, LETICIA CARRERA BACA Y AZUCENA RAMÍREZ CARRERA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. JAISOL GUERRERO TALAMANTES, MA. DEL SOCORRO GAMEZ G. Y MA. DEL ROSARIO MONSERRAT MIRANDA ALVAREZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE TRECE PERSONAS ESTAMPAZON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CÉDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

26. EN LO QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CANATLÁN, SE

CONCLUYE QUE EN LOS ACTOS A CERTIFICAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTUVO ACREDITADO EL LIC. HECTOR CARDIEL CHÁVEZ, QUIEN CERTIFICÓ QUE SE ELABORARON 40 LISTAS A LAS CUALES SE ANEXARON 455 CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE FUERON SUSCRITAS EN SU PRESENCIA, POR LO QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 455 PERSONAS, LAS CUALES SE ACREDITARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR, REPRESENTANDO ESTA CIFRA EL 2.14% DEL PADRÓN ELECTORAL QUE EN ESE MUNICIPIO CONSTA DE 21,217 CIUDADANOS Y QUE EL FUNCIONARIO TUVO A LA VISTA, EN EL CUAL COTEJÓ QUE LOS ASISTENTES ESTUVIERAN INSCRITOS EN ÉL. DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL QUÓRUM LEGAL EN ESTE CASO FUE REBASADO. ASIMISMO EL FUNCIONARIO REPORTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE NO SE SUSCITÓ INCIDENTE ALGUNO.

EL PROPIO FUNCIONARIO CERTIFICÓ TAMBIÉN QUE EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA MUNICIPAL FUERON ELECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. MAGDALENO ARELLANO S., JUANA CABRALES ESTRADA Y ELSA ANDRADE PÉREZ, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. ARMANDO RODRÍGUEZ LUNA, VENANCIO VARGAS GARCÍA Y MODESTO GARCÍA CALBELLO, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

ASIMISMO, CERTIFICÓ QUE UN TOTAL DE VEINTINUEVE PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN SU CEDULA RESPECTIVA, POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, CERTIFICANDO ADEMÁS QUE SE DIERON A CONOCER ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

SEXTO.- QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA LA SUBCOMISIÓN RESPONSABLE DETECTÓ QUE EN LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ACREDITADOS PARA CERTIFICAR EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO EL NOTARIO PÚBLICO FUERON PRECISOS EN LAS ACTAS LEVANTADAS PARA TAL EFECTO Y EN TODAS Y CADA UNA DE ELLAS SE DA CUENTA QUE CERTIFICARON CONFORME AL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II INCISOS A), B), C), DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL: QUE EXISTIÓ EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE, EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, QUE FUE ELECTA EN CADA MUNICIPIO UNA DIRECTIVA MUNICIPAL, COMPUESTA DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, ASIMISMO CERTIFICARON QUE FUERON DESIGNADOS 3 DELEGADOS PROPIETARIOS Y 3 DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, Y QUE LES FUERON DADOS A CONOCER EN FORMA ÍNTegra A LOS ASAMBLEÍSTAS, LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, CONSISTENTES EN DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, RESALTANDO EL HECHO DE QUE TODOS LOS ANTERIORES ACUERDOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS CIUDADANOS PRESENTES EN CADA ASAMBLEA MUNICIPAL. ASIMISMO CERTIFICARON QUE CON LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA FUERON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS Y QUE DICHOS ASISTENTES FIRMARON PERSONALMENTE SU CÉDULA INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN Y QUE FUERON UBICADOS CON UN COLOR MARCATEXTO TANTO EN LA LISTA, COMO EN LA CÉDULA Y EN EL PROPIO PADRÓN ELECTORAL.

A CADA UNA DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS POR

FUNCIONARIOS ACREDITADOS SE ACOMPAÑARON LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- A) HOJA DEBIDAMENTE FIRMADA QUE CONTIENE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTO, DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES; NOMBRE DEL COORDINADOR Y DEL DIRIGENTE O REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE
- B) NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE LA ASAMBLEA.
- C) NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTO.
- D) NOMBRAMIENTOS DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES.
- E) LISTAS DE AFILIADOS
- F) CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN.
- G) DOCUMENTOS BÁSICOS DEBIDAMENTE SELLADOS POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE.
- H) PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.
- I) OFICIOS DE ACREDITACIÓN DEL FUNCIONARIO ACREDITADO PARA CERTIFICAR LA ASAMBLEA RESPECTIVA.
- J) OFICIOS PARA EL PERSONAL DE APOYO.
- K) OFICIOS DE COMISIÓN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES.

CON EXCEPCIÓN DE LOS MARCADOS EN LOS INCISOS A), I), J) Y K), LA MISMA LISTA DE ANEXOS SE ACOMPAÑARON A LAS ACTAS ELABORADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE NOMBRE DE DIOS, SUCHIL Y VICENTE GUERRERO.

A CONTINUACIÓN Y PARA MAYOR FACILIDAD DE COMPRENSIÓN SE PLANTEA UN ESQUEMA QUE SINTETIZA ALGUNOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS QUE FUERON CERTIFICADAS CON LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO.

RECUADRO 3

MUNICIPIO	PADRON	2%	ASISTENTES A LA ASAMBLEA	RELACIÓN DE LISTADOS EXISTENTES EN LOS EXPEDIENTES (LISTAS)	CONSTANCIAS DE AFILIACIÓN (CÉDULAS)	PORCENTAJE REAL
GUADALUPE VICTORIA	21,167	424	457	41	562	2.15%
PENÓN BLANCO	6,885	138	165	18	165	2.39%
RODEO	7,864	158	170	17	233	2.16%
CONETO DE COMONFORT	2,897	58	76	8	111	2.69%
SAN JUAN DEL RÍO	8,161	164	193	17	238	2.36%
SAN DIMAS	10,539	211	215	23	215	2.04%
OTAEZ	2,554	51	72	6	72	2.81%
SAN LUIS DEL CORDERO	1,521	31	34	3	34	2.23%
PANUCO DE CORONADO	8,918	179	224	24	312	2.5%
TOPÍA	4,027	81	96	7	96	2.38%
SAN PEDRO DEL GALLO	1,331	27	36	3	36	2.70%
CANELAS	2,109	43	51	4	51	2.41%
NAZAS	8,225	165	199	19	274	2.41%

HIDALGO	3,235	65	65	9	65	2%
SIMÓN BOLÍVAR	7,066	142	145	11	147	2.05%
INDE	4,338	87	91	7	91	2.09%
SAN JUAN DE GUADALUPE	3,884	78	120	11	124	3.08%
EL ORO	8,551	171	177	30	177	2.07%
TEPEHUANES	8,574	172	207	18	207	2.41%
SAN BERNARDO	3,040	61	64	6	64	2.10%
GUANACEVÍ	6,635	133	156	17	156	2.35%
SANTA CLARA	4,792	96	110	10	110	2.29%
TLAHUALILO	13,959	280	299	25	299	2.14%
MAPIMÍ	14,524	291	306	24	306	2.10%
OCAMPO	7,292	146	171	13	191	2.34%
CANATLÁN	21,217	425	455	40	455	2.14%

SÉPTIMO.- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE EL C. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, HACE LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON ATENCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO, LAS ACTAS PROTOCOLIZADAS DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE NOMBRE DE DIOS, SÚCHIL Y VICENTE GUERRERO, DGO., CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS. PROCEDIENDO LA SUBCOMISIÓN RESPONSABLE HA HACER EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, EL CUAL ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

1. EN LO QUE SE REFIERE AL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3810 DEL VOLUMEN 57 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2000 DEL NOTARIO PÚBLICO No. 11, LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL FEDATARIO OBTUVO AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ACTUAR FUERA DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL NOTARIADO. ASIMISMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE ESTE DOCUMENTO QUE EL FEDATARIO CERTIFICÓ QUE LA ASAMBLEA SE LLEVÓ A CABO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 29 DE JULIO Y QUE A DICHA ASAMBLEA CONCURRIERON 251 PERSONAS, REPRESENTANDO EL 2.06% DEL PADRÓN ELECTORAL DE ESE MUNICIPIO, EL CUAL TUVO A LA VISTA; Y QUE EL PADRÓN UTILIZADO FUE CON CORTE AL 15 DE ENERO DE 2000 Y QUE LE FUE PROPORCIONADO POR EL PROPIO PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, Y QUE EN ÉL SE ENCUENTRAN INSCRITAS 12,186 CIUDADANOS. ASIMISMO CERTIFICÓ EL FEDATARIO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN A LA ENTRADA DEL LOCAL QUE OCUPA EL AUDITORIO MUNICIPAL Y QUE NUEVE PERSONAS ESTAMPAZON SU HUELLA DIGITAL POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, Y QUE TODOS ESOS DATOS FUERON VERIFICADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE A ESE MUNICIPIO HABIÉNDOSE CONSTATADO QUE SÍ ESTÁN INSCRITOS EN ÉL LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, LOS CUALES SE IDENTIFICARON PLENAMENTE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASIMISMO CERTIFICÓ EL FEDATARIO QUE SÍ HUBO

QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR; QUE SE ELIGIÓ EL COMITÉ MUNICIPAL INTEGRADO POR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y QUE DE IGUAL FORMA SE DESIGNARON A LOS CC. MARTÍN GERARDO OROZCO TINOCO, MARÍA APOLINAR VICTORIO MEDINA Y MARICELA ROMERO ROMERO, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. REYNALDA ROMERO SIMENTAL, ISABEL ORONA Y OLGA LIDIA RUEDA MANQUEROS, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL. QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

DE LA REVISIÓN HECHA POR LA SUBCOMISIÓN A LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑÓ EL NOTARIO AL ACTA ELABORADA, SE PUDO OBSERVAR QUE ENTRE OTROS DOCUMENTOS, ACOMPAÑÓ 250 CÉDULAS, 22 LISTAS DE AFILIADOS Y CERTIFICÓ QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA 251 CIUDADANOS, POR LO QUE TENIENDO EN CUENTA QUE EL QUORUM LEGAL REQUERIDO EN ESE MUNICIPIO ES DE 244 CIUDADANOS, LOS VERIFICADOS EN LAS CÉDULAS INDIVIDUALES DE AFILIACIÓN QUE ANEXÓ, ES DECIR 250 REPRESENTAN UN PORCENTAJE REAL DE 2.05% VERIFICANDO LA SUBCOMISIÓN QUE ESTOS EFECTIVAMENTE ESTABAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS.

2. RESPECTO AL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **VICENTE GUERRERO**, CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3812 DEL VOLUMEN 57 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2000 DEL NOTARIO PÚBLICO No. 11, LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL FEDATARIO OBTUVO AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ACTUAR FUERA DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL NOTARIADO. ASIMISMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE ESTE DOCUMENTO QUE EL FEDATARIO CERTIFICÓ QUE LA ASAMBLEA SE LLEVÓ A CABO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JULIO Y QUE A DICHA ASAMBLEA CONCURRIERON 445 PERSONAS, REPRESENTANDO EL 3.5% DEL PADRÓN ELECTORAL DE ESE MUNICIPIO, EL CUAL TUVO A LA VISTA; Y QUE EL PADRÓN UTILIZADO FUE CON CORTE AL 15 DE ENERO DE 2000 Y QUE LE FUE PROPORCIONADO POR EL PROPIO PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, Y QUE EN ÉL SE ENCUENTRAN INSCRITOS 12,690 CIUDADANOS. ASIMISMO CERTIFICÓ EL FEDATARIO ~~QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN A LA ENTRADA DEL LOCAL QUE OCUPA EL AUDITORIO MUNICIPAL~~ Y QUE 16 PERSONAS ESTAMPAZON SU HUELLA ~~DIGITAL~~ POR HABER ~~MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR~~, Y QUE TODOS ~~ESOS~~ DATOS FUERON VERIFICADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE A ESE MUNICIPIO HABIÉNDOSE CONSTATADO QUE SÍ ESTÁN INSCRITOS EN EL LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, LOS CUALES SE IDENTIFICARON PLENAMENTE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASIMISMO CERTIFICÓ EL FEDATARIO QUE SÍ HUBO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR; QUE SE ELIGIÓ EL COMITÉ MUNICIPAL INTEGRADO POR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y QUE DE IGUAL FORMA SE DESIGNARON A LOS CC. HILDA CASTERONA GALINDO, PEDRO REYES BORJON Y SALVADOR CASTAÑEDA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. TERESA ALVAREZ SANDOVAL, GREGORIA RAMÍREZ MAGALLANES Y JOSÉ ANGEL GARCÍA HERNÁNDEZ, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL. QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD LOS

DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS,
PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

DE LA REVISIÓN HECHA POR LA SUBCOMISIÓN A LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑÓ EL NOTARIO AL ACTA ELABORADA SE PUDO OBSERVAR QUE ENTRE OTROS DOCUMENTOS, ACOMPAÑÓ 425 CÉDULAS, 35 LISTAS DE AFILIADOS Y CERTIFICÓ QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA 445 CIUDADANOS. ESTA SUBCOMISIÓN VERIFICA QUE EL QUORUM LEGAL NECESARIO EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO ES DE 254 CIUDADANOS Y TOMANDO EN CUENTA LOS AFILIADOS DE LOS CUALES SI SE ACOMPAÑÓ SU RESPECTIVA CÉDULA, ES DECIR 425 REPRESENTAN UN PORCENTAJE REAL DE 3.38%. SE VERIFICÓ TAMBIÉN QUE ESTOS CIUDADANOS EFECTIVAMENTE ESTABAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.

3. POR LO QUE RESPECTA AL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SÚCHIL, CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3811 DEL VOLUMEN 57 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2000 DEL NOTARIO PÚBLICO No. 11, LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL FEDATARIO OBTUVO AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ACTUAR FUERA DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL NOTARIADO. ASIMISMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE ESTE DOCUMENTO QUE EL FEDATARIO CERTIFICÓ QUE LA ASAMBLEA SE LLEVÓ A CABO EN EL SALÓN DE LAS ESTRELLAS INTERNACIONALES A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JULIO Y QUE A DICHA ASAMBLEA CONCURRIERON 98 PERSONAS, REPRESENTANDO EL 2.16% DEL PADRÓN ELECTORAL DE ESE MUNICIPIO, EL CUAL TUVO A LA VISTA; Y QUE EL PADRÓN UTILIZADO FUE CON CORTE AL 15 DE ENERO DE 2000 Y QUE LE FUE PROPORCIONADO POR EL PROPIO PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, Y QUE EN ÉL SE ENCUENTRAN INSCRITAS 4,532 CIUDADANOS. ASIMISMO CERTIFICÓ EL FEDATARIO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN A LA ENTRADA DEL LOCAL QUE OCUPA EL AUDITORIO MUNICIPAL Y QUE 17 PERSONAS ESTAMPAJON SU HUELLA DIGITAL POR HABER MANIFESTADO NO SABER ESCRIBIR, Y QUE TODOS ESOS DATOS FUERON VERIFICADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE A ESE MUNICIPIO HABIÉNDOSE CONSTATADO QUE SÍ ESTÁN INSCRITOS EN ÉL LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, LOS CUALES SE IDENTIFICARON PLENAMENTE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ASIMISMO CERTIFICÓ EL FEDATARIO QUE SÍ HUBO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR; QUE SE ELIGIÓ EL COMITÉ MUNICIPAL INTEGRADO POR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y QUE DE IGUAL FORMA SE DESIGNARON A LOS CC. JESÚS VICTORIO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS CALZADA PÉREZ Y GONZALO RODRÍGUEZ AYALA, COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y A LOS CC. IGNACIO MORALES ESCOBEDO, RAMIRO GONZÁLEZ AYALA Y HERMINIO CARBAJAL, COMO DELEGADOS SUPLENTES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL. QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

DE LA REVISIÓN HECHA POR LA SUBCOMISIÓN A LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑÓ EL NOTARIO AL ACTA ELABORADA SE PUDO OBSERVAR QUE ENTRE OTROS DOCUMENTOS, ACOMPAÑÓ 98 CÉDULAS, 9 LISTAS DE AFILIADOS Y TUVO POR

ASISTENTES A LA ASAMBLEA UN TOTAL DE 98 CIUDADANOS. LA SUBCOMISIÓN VERIFICÓ QUE EL QUÓRUM LEGAL NECESARIO EN EL MUNICIPIO DE SUCHIL ES DE 91 CIUDADANOS, POR LO QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES CERTIFICADO POR EL NOTARIO, REPRESENTA EL 2.16% DEL PADRÓN MUNICIPAL. DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS SE VERIFICÓ QUE ESTOS EFECTIVAMENTE ESTABAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SUCHIL.

OCTAVO.- ES VISIBLE A FOJA 62 EN PARTE MEDIA Y EN LA PARTE SUPERIOR DE LA FOJA 63 DE LA SENTENCIA CUYA EJECUCIÓN HOY SE CUMPLIMENTA, NUMERADO BAJO EL PUNTO CUATRO, LA TRANSCRIPCIÓN QUE HACE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EXPONIÉNDOLO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PETICIONARIA Y SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

- " 4.- haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un notario público o funcionario acreditado por el secretario ejecutivo del instituto estatal electoral, quien certificará:
- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales;
 - b) que acreditaron por medio de los certificados correspondientes, que las asambleas se celebraron en presencia de cualquiera de los ciudadanos a que se refiere el párrafo anterior;
 - c) Que se comprobó la identidad y domicilio de los Delegados de la Asamblea Estatal, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; y
 - d) Que fueron aprobados su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos..."

EN LA FOJA 65 DE LA MULTICITADA RESOLUCIÓN QUE HOY SE CUMPLIMENTA, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL AMPLIA LO TRANSCRITO ANTERIORMENTE, AL EXPONER:

"De lo descrito en el punto número 4 asentado con anterioridad, se desprende que, el funcionario del Instituto Estatal Electoral, designado para tal efecto, deberá corroborar que la Asamblea Estatal Constitutiva se lleve a cabo, conforme a los términos establecidos en la fracción III del artículo 54 del Código Estatal Electoral, esto es, verificar y certificar que asistan los Delegados, y a sean propietarios o suplentes electos, ya que se está representando en la Asamblea Estatal a los Municipios, en las cuales se llevó a cabo la asamblea municipal exigida por la ley, a efecto de constatar la existencia del quórum legal para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, el cual estará integrado por los Delegados propietarios o suplentes de todos los municipios donde se hayan celebrado las asambleas a que se refiere la fracción II del artículo citado, esto significa que, en la Asamblea Estatal Constitutiva, deben estar representados los afiliados de cada uno de los municipios, lo cual debe ser certificado de manera fehaciente y asentado en el acta correspondiente por el notario público o el

funcionario del Instituto Estatal Electoral que asista a la asamblea para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 54.

Igualmente debe certificar que se acreditó, por medio de los certificados correspondientes, que las Asambleas Municipales se celebraron de conformidad con lo prescrito por la fracción II, del artículo 54, del Código; además que, se comprobó la identidad y residencia de los Delegados electos a la Asamblea Estatal Constitutiva, por medio de su credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente, y si fueron aprobados por los delegados asistentes, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el resultado de la votación obtenida en dicho acto...".

EN EL PRESENTE CASO COMO YA SE ESTABLECIÓ EN EL RESULTANDO XII DE ESTE DOCUMENTO, LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y PARA LA CERTIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LA MISMA EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, LE SOLICITÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES, HABIENDO SIDO ACREDITADA PARA LOS EFECTOS MARCADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO.

LA SUBCOMISIÓN ANALIZÓ EL ACTA PROTOCOLIZADA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA Y DE SU LECTURA SE DESPRENDE QUE LA FUNCIONARIA ELECTORAL ACREDITADA VERIFICÓ Y CERTIFICÓ QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS, PROPIETARIOS O SUPLENTES ELECTOS DE 28 MUNICIPIOS, DESCRIBIENDO EL NOMBRE Y EL CARÁCTER DE DELEGADO PROPIETARIO O SUPLENTE DETALLANDOLO EN LA HOJA 2, 3 Y 4 DEL ACTA RESPECTIVA, ESQUEMA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

RECUADRO 4

MUNICIPIO	NOMBRE DE DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA	DELEGADO
CANATLÁN	MAGDALENO ARELLANO SARILLANO	PROPIETARIO
	JUANA CABRALES ESTRADA	PROPIETARIO
	ARMANDO RODRIGUEZ LUNA	SUPLENTE
CANELAS	PAULINO GAMBOA CHAIDEZ	PROPIETARIO
	JESUS MEZA AISPURO	PROPIETARIO
	RIGOBERTO ALDERETE VIZCARRA	SUPLENTE
CONETO DE COMONFORT	FERMIN GONZALEZ OCHOA	PROPIETARIO

SIMÓN BOLÍVAR	RUFINA GÁMEZ MEZA	SUPLENTE
	ROGELIO CHAVES PÉREZ	SUPLENTE
GUADALUPE VICTORIA	JUAN FRANCISCO BOTELLO TREJO	SUPLENTE
	ANTONIO ANDRADE ZÚÑIGA	SUPLENTE
	JESÚS BADILLO VELÁZQUEZ	SUPLENTE
GUANACEVÍ	MIGUEL HERNANDEZ SANTILLANES	SUPLENTE
	DANIEL GARCIA HERNANDEZ	SUPLENTE
HIDALGO	RAFAELA SOTO LECHUGA	PROPIETARIO
	MANUELA VILLA DELGADO	PROPIETARIO
	J. MONCERRAT DELGADO CHAPARRO	PROPIETARIO
INDÉ	JESUS ESPINOZA VAZQUEZ	PROPIETARIO
	ROMULA HERRERA REYES	SUPLENTE
MAPIMÍ	TERESA DE JESUS GUTIERREZ GAUCÍN	PROPIETARIO
	MA. ISABEL GARCIA SERRANO	PROPIETARIO
	GRACIELA CABRALES GUILLEN	PROPIETARIO
NOMBRE DE DIOS	MARTIN GERARDO OROZCO TINOCO	PROPIETARIO
	MARIA APOLINAR VICTORIO MEDINA	PROPIETARIO
	MARICELA ROMERO ROMERO	PROPIETARIO
OCAMPO	AZUCENA RAMIREZ CARRERA	PROPIETARIO
	LETICIA CARRERA BACA	PROPIETARIO
EL ORO	JUAN JOSE PASILLAS HERNANDEZ	PROPIETARIO

	FRANCISCO LUEVANOS MERAZ	SUPLENTE
OTAEZ	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA RENTERIA	PROPIETARIO
PÁNUCO DE CORONADO	ALBERTO ENRIQUEZ ENRIQUEZ	PROPIETARIO
	MA. DEL PILAR HERNANDEZ MORA	PROPIETARIO
	ALICIA FLORES CABRALES	PROPIETARIO
PEÑÓN BLANCO	MANUEL ALVARADO GUTIERREZ	PROPIETARIO
	JOSE ERNESTO SONORA MARTINEZ	PROPIETARIO
	LUIS SOLARES SINAY	PROPIETARIO
RODEO	ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ	PROPIETARIO
	ARTURO ANGUIANO SOTO	PROPIETARIO
	VALENTIN RENTERÍA RENTERÍA	SUPLENTE
SAN BERNARDO	MAYRA FLOR CARDENAS ALVAREZ	PROPIETARIO
	MARÍA DEL CARMEN UGARTE MEDINA	PROPIETARIO
SAN DIMAS	J. RICARDO REYES ZAMUDIO	PROPIETARIO
	ROBERTO SOTO AGUIRRE	SUPLENTE
	JOSÉ ALBERTO MEDINA ARAGON	SUPLENTE
SAN JUAN DE GUADALUPE	SILVIA CARIDAD RIOS ROMERO	PROPIETARIO
	MA. IRENE MORALES ENRÍQUEZ	SUPLENTE
	JUANA RETIZ MUÑOZ	SUPLENTE
SAN JUAN DEL RÍO	ROMÁN SÁNCHEZ VARGAS	PROPIETARIO
	MOISES MONTENEGRO MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	JOSÉ REYES VILLARREAL	PROPIETARIO

SAN LUIS DEL CORDERO	ROSENDO CHAVARRIA ALDAY	SUPLENTE
SAN PEDRO DEL GALLO	HERMINIA GARCIA ORTIZ	PROPIETARIO
	REYES SUBIRIAS CASTELLANO	SUPLENTE
SANTA CLARA	RAMON CARRANZA CASTAÑEDA	PROPIETARIO
	FELIPE HERNANDEZ FAVELA	PROPIETARIO
	FRANCISCO RODRIGUEZ VITELA	SUPLENTE
SUCHIL	JESUS VICTORIO MARTINEZ	PROPIETARIO
	JOSE LUIS CALZADA PEREZ	PROPIETARIO
	GONZALO RODRIGUEZ AYALA	PROPIETARIO
TEPEHUANES	EMILIA LOPEZ ONTIVEROS	PROPIETARIO
	AMELIA ORTEGA PEREZ	PROPIETARIO
	ROSA MARIA DEL CARMEN RIOS BUSTILLOS	SUPLENTE
TLAHUALILO	GUILLERMO GONZALEZ LAZALDE	PROPIETARIO
	J. LUZ MARTINEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO
	JAVIER DE LA CRUZ BALTIERRA	PROPIETARIO
TOPIA	JOSEFINA ROBLES CASTILLO	PROPIETARIO
	CELIA HERNANDEZ CHAIDEZ	PROPIETARIO
	ANITA RUEDA SAENZ	SUPLENTE
VICENTE GUERRERO	PEDRO REYES BORJON	PROPIETARIO
	SALVADOR CASTAÑEDA	PROPIETARIO
	GREGORIA RAMIREZ MAGALLANES	SUPLENTE

CERTIFICÓ LA FUNCIONARIA QUE ASISTIERON UN TOTAL DE 71 DELEGADOS DE 28

MUNICIPIOS, CONSECUENTEMENTE CERTIFICÓ QUE EXISTIÓ EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, YA QUE SI BIEN ES CIERTO LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE CELEBRÓ EN CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA QUE HOY SE EJECUTA, UN TOTAL DE 29 ASAMBLEAS EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS, SE ADVIERTE QUE LOS DELEGADOS ELECTOS EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE NAZAS NO HICIERON ACTO DE PRESENCIA EN LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, PERO SE CUMPLIÓ EN FORMA EFECTIVA LA ASISTENCIA DE DELEGADOS PERTENECIENTES A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, TAL Y COMO LO MARCA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 54 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL DEL ESTADO; CERTIFICANDO LA FUNCIONARIA ELECTORAL QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA ESTATAL CONOCIERON EN SU TOTALIDAD LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS, DOCUMENTOS A LOS CUALES SE LES DIÓ LECTURA ÍNTEGRA, MISMOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS DELEGADOS PRESENTES. SE ASENTÓ EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA QUE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ACREDITANDO ESTE HECHO POR MEDIO DE LA EXHIBICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL RESPECTIVA, DOCUMENTO QUE LES FUE RECOGIDO POR LA FUNCIONARIA ACREDITADA, PARA AGREGARLAS COMO ANEXO A EL ACTA ELABORADA; ADEMÁS CERTIFICÓ LA FUNCIONARIA QUE COMPROBÓ LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS ELECTOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, YA QUE LE FUE MOSTRADA POR CADA UNO DE LOS DELEGADOS, SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

CON LO ANTERIOR, SE DIÓ CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA CUYA EJECUCIÓN HOY SE CUMPLIMENTA, EVALUANDO LA SUBCOMISIÓN QUE SE CUMPLIERON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

NOVENO.- SE PUEDE APRECIAR EN LA FOJA 67 DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TEE-RAP-001/2000, QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SEÑALA LO QUE RESPECTA A LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE EN ESTE CASO ES EL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESTABLECIENDO QUE ESTA ACTUACIÓN SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, MENCIONANDO LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A DICHA SOLICITUD, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

AL RESPECTO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONSIDERA IMPORTANTE DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, HACER VALER EN ESTE PUNTO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- EL HECHO DE QUE EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE FORMÓ Y EXISTE UN EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO LAS SIGLAS IEE/CEE/OD/01/2000, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO

ESTATAL. DE ESE EXPEDIENTE, ACTUALMENTE UNA COPIA CERTIFICADA SE ENCUENTRA EN PODER DEL INSTITUTO, TODA VEZ QUE SUS ORIGINALES FUERON REMITIDOS AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE SE FORMULÓ EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, QUE A SU VEZ DIERON ORIGEN A LA SENTENCIA QUE HOY SE CUMPLIMENTA.

- OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **IEE/CEE/OD/01/2000**, UNA CARPETA DENOMINADA "EXPEDIENTE GENERAL", LA CUAL CONSTA DE 429 FOJAS.
- EXISTE VISIBLE A FOJA 384/429 DE LA CARPETA DENOMINADA "EXPEDIENTE GENERAL" EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2000, CON SELLO DE RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN ESA MISMA FECHA, FIRMADO Y PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ, CARÁCTER QUE ACREDITÓ CON LA ESCRITURA PÚBLICA PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, LIC. HÉCTOR VEGA FRANCO, CONSTITUIDA EN ESCRITURA PÚBLICA No. 22592 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999. CON DICHO DOCUMENTO QUEDÓ ACREDITADO EL CARÁCTER DEL OSTENTANTE.

DOCUMENTO AL QUE LE ANEXÓ LO SIGUIENTE: LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL AL QUE SE PRETENDE DENOMINAR "PARTIDO DURANGUENSE", EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA CITADA ORGANIZACIÓN, LAS LISTAS DE AFILIADOS DE LOS 28 MUNICIPIOS EN QUE SE HABIAN CELEBRADO LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS CÉDULAS ORIGINALES DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL.

CON LO ANTERIOR SE ESTABA DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

"ARTÍCULO 55... PARA OBTENER SU REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLÍTICO, LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS DEBERÁN HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 50 AL 54 DE ESTE CÓDIGO Y PRESENTANDO PARA TAL EFECTO SU SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ACOMPAÑÁNDOLA DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

- I. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS;
- II. LAS LISTAS DE AFILIADOS POR MUNICIPIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 DE ESTE CÓDIGO; Y
- III. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 DE ESTE CÓDIGO Y LAS ACTAS PROTOCOLIZADAS A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA."

SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL TENOR DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL NUMERAL ANTES CITADO, AL SER ANALIZADOS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SE CALIFICARON DE INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO

PARTIDO POLÍTICO ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, EL CUAL SE OTORGÓ POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO EMITIDO CON FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 4.

EN PRIMER TERMINO ESTE CONSEJO MANIFIESTA QUE EL ESTUDIO RELATIVO A LA PERSONALIDAD DEL DIRIGENTE DE LA ORGANIZACIÓN ASPIRANTE SE REALIZÓ EN EL MOMENTO OPORTUNO, EN BASE AL DOCUMENTO PRESENTADO POR ÉL MISMO, CONSISTENTE EN ACTA CONSTITUIDA EN ESCRITURA PÚBLICA No. 22592 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, LIC. HÉCTOR VEGA FRANCO.

EN EL PRESENTE CASO ESTE CONSEJO TUVO CONOCIMIENTO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ, FALLECIÓ CON FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y POR TAL MOTIVO EL SR. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES SE APERSONÓ ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, DIRIGIDO AL PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, OFICIO AL CUAL LE ANEXÓ UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CUYOS DATOS HAN QUEDADO DESCRITOS ANTERIORMENTE Y EN CUYO CONTENIDO SE PUDO APRECIAR QUE EFECTIVAMENTE FUE NOMBRADO CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DE DICHA ORGANIZACIÓN. POR LO ANTERIOR QUEDÓ ACREDITADA, A JUICIO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PERSONALIDAD CON LA QUE EL C. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES HA VENIDO FUNGIENDO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LA CONTINUACIÓN DEL TRAMITE POR PARTE DE DICHA ORGANIZACIÓN, EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA.

DÉCIMO. ES IMPORTANTE RESALTAR EL HECHO DE QUE EN EL EXPEDIENTE IEE/CEE/OD/01/2000, EN LA CARPETA DENOMINADA EXPEDIENTE GENERAL, AL QUE YA SE HA HECHO REFERENCIA, ES VISIBLE A FOJA 43/429 LA PROPUESTA DEL LOGOTIPO DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR HABER SIDO REMITIDO MEDIANTE OFICIO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SIGNADO POR EL ING. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ Y DIRIGIDO AL PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA, LOGOTIPO ENVIADO CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE HICIERAN LAS OBSERVACIONES PERTINENTES RESPECTO A LOS COLORES Y DISEÑO A FIN DE QUE NO EXISTIERA CONTRAPOSICIÓN CON LOS EMBLEMAS O LOGOTIPOS DE LOS PARTIDOS YA REGISTRADOS, TANTO ESTATALES COMO FEDERALES. CIRCUNSTANCIA QUE EN EL PRESENTE CASO NO SE DIO, ES DECIR NO HAY CONTRAPOSICIÓN ALGUNA.

EL COMPLEMENTO DEL SUPUESTO QUE MARCA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EN EL PRESENTE CASO SE DA CON LA PETICIÓN DEL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y RECIBIDO EL DÍA 08 DEL MISMO MES Y AÑO, EN DONDE PIDE LA ENTREGA EN COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE LAS 26 ASAMBLEAS MUNICIPALES CERTIFICADAS POR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER SIDO ACREDITADOS DICHOS FUNCIONARIOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y CONSECUENTEMENTE LAS ACTAS

CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LA CÉLEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DE LA ESTATAL CONSTITUTIVA, OBRARON EN PODER DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SU ENTREGA, LES FUERON REMITIDAS EN COPIA CERTIFICADA A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA.

EN APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, COMO YA SE EXPLICÓ EN EL CONSIDERANDO NOVENO LA ORGANIZACIÓN ASPIRANTE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ENTREGÓ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE OFICIO DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2000, LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONTENIENDO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS, LOS CUALES SON VISIBLES A FOJAS 47/429 A LA 75/429 INCLUSIVO DE LA CARPETA DENOMINADA EXPEDIENTE GENERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DENOMINADO CON LAS SIGLAS IEE/CEE/OD/01/2000; NO OBSTANTE LA SENTENCIA CUYA EJECUCIÓN HOY SE CUMPLIMENTA FUE MUY CLARA AL ORDENAR LA MODIFICACIÓN EN LA PARTE CONDUcente DE LOS ESTATUTOS Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SITUACIÓN A LA QUE SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TANTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMO POR LA ORGANIZACIÓN PETICIONARIA. AL RESPECTO, YA SE ABUNDÓ EN EL RESULTANDO VI DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL MÍNIMO DE AFILIADOS REQUERIDOS, SE PUEDE CONSTATAR EN EL CONTENIDO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS POR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, YA QUE LOS MISMOS ASENTARON EN LA PARTE CONDUcente DE DICHAS ACTAS, COMO PARTE DE LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DE LA ESTATAL QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS SE IDENTIFICARON CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR ASÍ COMO TAMBIÉN ASENTARON QUE LAS LISTAS DE AFILIADOS Y LOS DOCUMENTOS FORMALES DE AFILIACIÓN (CÉDULAS) ESTABAN CONTENIDOS EN FORMATOS DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN CONTENIENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES DATOS: MUNICIPIO, LOCALIDAD, SECCIÓN ELECTORAL, NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS, DOMICILIO DESGLOSADO EN CALLE, NUMERO INTERIOR Y EXTERIOR, LOCALIDAD, PUEBLO BARRIO O COLONIA Y ASÍ MISMO FUERON ENFÁTICOS AL ESTABLECER QUE COMPARARON LOS RASGOS FÍSICOS DE LOS CIUDADANOS OSTENTANTES CON LA FOTOGRAFÍA IMPRESA EN SU CREDENCIAL DE ELECTOR, CUMPLIÉNDOSE ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO YA CITADO.

DÉCIMO PRIMERO.- CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL COORDINADOR DE LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, REMITIÓ UN OFICIO A LOS REPRESENTANTES DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL DÁ VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE FORMADO EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEE-RAP-001/2000 QUE OBRA EN PODER DE LA SUBCOMISIÓN, A FIN DE CONSIDERAR LAS OPINIONES PARTICULARES DE SU PARTIDO, ACLARANDO EN DICHO OFICIO QUE EN CASO DE TENER OBSERVACIONES, ÉSTAS DEBERÍAN REMITIRSE POR ESCRITO A LA CITADA SUBCOMISIÓN.

AL RESPECTO, CABE MENCIONAR QUE CON FECHA 09 DEL MISMO MES Y AÑO, SE RECIBIÓ UN OFICIO SIN NÚMERO, CONSTANTE DE CINCO FOJAS TAMAÑO CARTA, DIRIGIDO AL ING. GABRIEL MONTES CASAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA SUBCOMISIÓN, OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL LIC. JOSÉ ANTONIO SIFUENTES ROCHA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO, REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN ANALIZADA.

DEL ESTUDIO QUE REALIZÓ ESTA SUBCOMISIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES ENCONTRÓ QUE:

- RESPECTO AL PUNTO MARCADO CON EL INCISO A), EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DE SU ESCRITO DE OPINIÓN, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO MANIFIESTA QUE "Los documentos básicos que fueron postulados en las asambleas municipales, no subsanan todas las deficiencias señaladas en la resolución referida."

EN EL RESULTADO VI DE ESTA RESOLUCIÓN, DE MANERA AMPLIA SE EXPLICA LA CORRECCIÓN DE OMISIONES QUE SE HABÍAN TENIDO EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, POR LO QUE ES FALSA LA AFIRMACIÓN HECHA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE EMITE ESTA OPINIÓN.

- EN EL INCISO B) DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DE SU ESCRITO DE OPINIÓN, SE REFIRIÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE NOMBRE DE DIOS, VICENTE GUERRERO Y SÚCHIL, LAS CUALES CABE ACLARAR QUE FUERON REALIZADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ, CIRCUNSTANCIA QUE NO MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE OPINIÓN, PERO QUE EN REALIDAD ASÍ SUCEDE.

AL RESPECTO, LA SUBCOMISIÓN HIZO UNA NUEVA VALORACIÓN DE LAS ACTAS ELABORADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO, NO OBSTANTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE EMITE SU OPINIÓN NO ANEXÓ PRUEBAS A LO MANIFESTADO ACERCA DE DICHAS ACTAS Y A MAYOR ABUNDAMIENTO DE LO VERTIDO POR LA PROPIA SUBCOMISIÓN EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL PRESENTE PROYECTO, SE DEDUCE QUE NO TIENE RAZÓN DICHO REPRESENTANTE PORQUE DE LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SEÑALADOS POR EL NOTARIO EN LAS TRES ACTAS ANALIZADAS (NOMBRE DE DIOS, SÚCHIL Y VICENTE GUERRERO), SE ENCONTRÓ QUE EL ORDEN FUE EL SIGUIENTE:

- 1.-Elaboración de lista de afiliados
- 2.-Lista de asistencia
- 3.-Verificación del quórum legal (2% del padrón electoral del ~~municipio~~)
- 4.-Elección de la Directiva Municipal y la entrega de sus nombramientos respectivos
- 5.-Elección de Delegados propietarios y suplentes para asistir a la Asamblea Estatal y la entrega de sus nombramientos respectivos
- 6.-Aprobación de documentos básicos
- 7.-Clausura de la asamblea".

SE OBSERVA QUE ESTA MISMA SECUENCIA DE PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA FUE UTILIZADA EN EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CELEBRADAS

ORIGINALMENTE POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EN LAS FECHAS COMPRENDIDAS DEL 9 OCTUBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 1999 Y AL RESPECTO NO HUBO AGRAVIOS O ARGUMENTOS EN CONTRA DE ESTE PUNTO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE DIERON ORIGEN A LA SENTENCIA QUE HOY SE CUMPLIMENTA, HABIDA CUENTA QUE EN TODA ASAMBLEA, DESPUÉS DE VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE, TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA SON VÁLIDOS. ES NECESARIO ACLARAR TAMBIÉN QUE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL NO REALIZÓ NINGUNA OBSERVACIÓN A ESTE RESPECTO.

LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA EL NOTARIO FUERON ANALIZADOS POR LA SUBCOMISIÓN Y SE ENCONTRÓ QUE:

- ES FALSO QUE CARECEN DE APROXIMADAMENTE UN 10% DE LOS DOCUMENTOS DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN DE LOS ENLISTADOS, COMO LO AFIRMA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE EL ACTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS SE ACOMPAÑARON 250 CÉDULAS Y EL NOTARIO CERTIFICÓ 251 CIUDADANOS ASISTENTES. EN VICENTE GUERRERO SE ACOMPAÑARON 425 CÉDULAS Y EL NOTARIO CERTIFICÓ 445 CIUDADANOS ASISTENTES. EN SUCHIL SE ACOMPAÑARON 98 CÉDULAS Y EL NOTARIO CERTIFICÓ 98 CIUDADANOS ASISTENTES. AL RESPECTO SE HACE ALUSIÓN EN ESTA PARTE A LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, AL VALORAR LA SUBCOMISIÓN LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑÓ EL NOTARIO A CADA UNA DE SUS ACTAS, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE ENCONTRARON INCONSISTENCIAS EN CUANTO A LAS CIFRAS CERTIFICADAS Y LAS CÉDULAS EXHIBIDAS EN LOS MUNICIPIOS DE NOMBRE DE DIOS Y DE VICENTE GUERRERO, ESTA SITUACIÓN NO AFECTARON LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN MENCIÓN.

~~LO OPINADO EN EL INCISO C) DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO RESPECTO A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, OBLIGÓ A LA SUBCOMISIÓN A REALIZAR UN EXÁMEN MINUCIOSO DE LA CARPETA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO Y ENCONTRÓ QUE LA CERTIFICACIÓN REALIZADA DE LOS ACTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II NO REFLEJAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MANIFIESTA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO YA QUE LA FUNCIONARIA ACREDITADA PARA TAL EFECTO, QUIEN FUÉ LA LIC. MA. TERESA SOLANO DE LA RIVA CERTIFICÓ QUE ASISTIERON 457 CIUDADANOS, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD. LA SUBCOMISIÓN PUDO ADVERTIR QUE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA RESPECTO A QUE EN LOS TRABAJOS DE VERIFICACIÓN DE QUE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA FUERAN CIUDADANOS INSCRITOS EN LA PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL, FUE UTILIZADO PERSONAL DE APOYO, EN ESTE SENTIDO ES APLICABLE EL CRITERIO VERTIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUB-RAP-016/99 INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL "DICTAMEN DE APROBACIÓN EMITIDO POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN, Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARANDO LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA ORGANIZACIÓN AUTÉNTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA",~~

VISIBLE EN PÁGINA 99 A LA 132 INCLUSIVE DE LA REVISTA JUSTICIA ELECTORAL, SUPLEMENTO ESPECIAL AÑO 2000 No. 4, REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE OTROS QUE VIERTE EN LA RESOLUCIÓN ARRIBA MENCIONADA, ES EN EL SENTIDO DE QUE ESTÁ PERMITIDO QUE EL FEDEATARIO QUE CERTIFICA EL DESARROLLO DE UNA ASAMBLEA, COMO REQUISITO ORDENADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO, SE APOYE EN PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LAS LABORES DE CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y ELABORACIÓN DE LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE CONCURREN Y PARTICIPAN EN LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE.

HABIDA CUENTA QUE EN EL PRESENTE CASO, LA CIFRA QUE REPRESENTÓ EL QUÓRUM LEGAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, OBLIGÓ A LA FUNCIONARIA ACREDITADA A ACTUAR CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO, EL CUAL TAMBIÉN CONTÓ CON UN ESCRITO DE COMISIÓN FIRMADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. LO ANTERIOR ESTÁ DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CERTEZA, TODA VEZ QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ACTOS CELEBRADOS FUE ASUMIDA POR LA FUNCIONARIA ELECTORAL ACREDITADA PARA TAL EFECTO, AL FIRMAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN QUE HACE EN EL SENTIDO DE QUE YA SE HABIAN RETIRADO EL 50% DE LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA AL INICIO DEL DESARROLLO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO LA SUBCOMISIÓN INQUIRÍÓ TANTO A LA FUNCIONARIA ACREDITADA COMO AL LIC. SAMUEL D'ARDO LUNA CHAIREZ, CONSEJERO ELECTORAL QUE ASISTIÓ COMO OBSERVADOR A ESTA ASAMBLEA, MANIFESTANDO LOS INTERROGADOS QUE DICHA SITUACIÓN NO OCURRIÓ COMO LO ESTABLECE EN SU ESCRITO DE OPINIÓN EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y QUE AL DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA, DICHOS ACUERDOS FUERON TOMADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN 457 VOTOS, QUE CORRESPONDE AL NÚMERO DE ASISTENTES CERTIFICADOS.

EXISTE LA DIFERENCIA DE NÚMERO QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE OPINIÓN, PERO ESTO SE DEBE A UN "ERROR DE DEDO", EXISTIENDO LA CERTIDUMBRE QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES CERTIFICADO POR DICHA FUNCIONARIA ES DE 457 CIUDADANOS Y AUNQUE ENTRE PARÉNTESIS SE ESCRIBIÓ CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, LA DIFERENCIA POR EL ERROR AL TECLEARLO, NO AFECTA EL QUÓRUM LEGAL NECESARIO PARA HABER SESIONADO VÁLIDAMENTE.

EN EL INCISO D) DE SU ESCRITO DE OPINIÓN SE REFIERE A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SANTA CLARA Y DECLARA EN PRIMERA INSTANCIA QUE LA DURACIÓN DE LA MISMA, CERTIFICADA POR LA FUNCIONARIA ACREDITADA, AL PARECER DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE, PERO AL RESPECTO NO SEÑALA PRUEBA ALGUNA Y EN TODO CASO, DE LA LECTURA QUE HIZO LA SUBCOMISIÓN AL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE EXISTE EL DICHO DE LA FUNCIONARIA ELECTORAL ACREDITADA EN CUANTO A LA FORMA DE CERTIFICACIÓN DE TODOS LOS ACTOS QUE

CONSTITUYERON DICHA ASAMBLEA, POR LO QUE HAY CREDIBILIDAD A LO MANIFESTADO POR LA FUNCIONARIA ACREDITADA; NO OBSTANTE SE INQUIRIO TANTO A LA FUNCIONARIA ACREDITADA PARA TAL EFECTO, COMO AL CONSEJERO ELECTORAL DESIGNADO COMO OBSERVADOR EN DICHA ASAMBLEA, LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ Y AMBOS MANIFESTARON QUE DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO QUE OBRA EN LA CARPETA MUNICIPAL, EL EQUIPO DE APOYO Y LA FUNCIONARIA ACREDITADA LLEGARON AL MUNICIPIO DE SANTA CLARA CON UNA ANTICIPACIÓN DE DOS HORAS A LA MARCADA POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE PARA EL INICIO DE LA ASAMBLEA, CIRCUNSTANCIA QUE LE DIO CELERIDAD A LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA MISMA, TALES COMO ELABORACIÓN DE LISTAS DE AFILIADOS Y LISTA DE ASISTENCIA.

EN CUANTO A LA AFIRMACIÓN QUE HACE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE QUE APARECEN SIN FIRMA LAS CÉDULAS DE FOLIOS 9566 Y 9560, SE REVISARON POR LA SUBCOMISIÓN LOS FOLIOS SEÑALADOS Y SE OBSERVÓ QUE LOS CIUDADANOS SÍ PLASMARON UN SIGNO EN LA PARTE DE FIRMA, TANTO EN SU CÉDULA COMO EN LA LISTA DE AFILIADOS RESPECTIVA. SE ANALIZARON UNO POR UNO Y RESULTÓ LO SIGUIENTE: EL FOLIO 9566 CORRESPONDE A **DOROTEO FRAIRE SILVA** CUYOS DATOS EN LA LISTA DE AFILIADOS CORRESPONDIENTE VISIBLE A FOJA 164 DE LA CARPETA MUNICIPAL, ESTÁN CORRECTAMENTE ASENTADOS, SEÑALÁNDOSE CON EL NÚMERO 74 DE CONSECUITIVO VERIFICÁNDOSE QUE EN EL PADRÓN MUNICIPAL VISIBLE A FOJA 49 SU CLAVE DE ELECTOR ES **FRSLDR21020410H900**, MIENTRAS QUE EN SU CÉDULA DE AFILIACIÓN QUE SE ENCUENTRA A FOJA 171, SU FECHA DE NACIMIENTO SE ASENTÓ COMO: 4 DE FEBRERO DE 1921, ASENTANDO EN EL RENGLÓN DE SU EDAD EL NÚMERO 80. POR LO ANTERIOR SE APRECIA QUE SON CORRECTOS LOS DATOS. SE INQUIRIO TANTO A LA FUNCIONARIA ACREDITADA COMO AL CONSEJERO OBSERVADOR RESPECTO A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CIUDADANO AFILIADO MANIFESTÓ SABER LEER Y ESCRIBIR Y EN EL LUGAR DE SU FIRMA PUSO UNA "CRUZITA" A LO QUE LOS INTERROGADOS MANIFESTARON QUE ASÍ APARECIA ESE MISMO SIGNO EN EL LUGAR DE FIRMA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

- EL FOLIO 9560 CORRESPONDE A **MARÍA ISABEL HERRERA FRAIRE** CUYOS DATOS EN LA LISTA DE AFILIADOS CORRESPONDIENTE, VISIBLE A FOJA 164 DE LA CARPETA MUNICIPAL, ESTÁN CORRECTAMENTE ASENTADOS, SEÑALÁNDOSE CON EL NÚMERO 72 DE CONSECUITIVO Y VERIFICÁNDOSE QUE EN EL PADRÓN MUNICIPAL, VISIBLE A FOJA 63 SU CLAVE DE ELECTOR ES **HRFRIS53060710M600**, MIENTRAS QUE EN SU CEDULA DE AFILIACIÓN QUE SE ENCUENTRA A FOJA 169, SU FECHA DE NACIMIENTO SE ASENTÓ COMO 7 DE JUNIO DE 1953 Y SU EDAD MANIFESTADA ES DE 47 AÑOS POR LO QUE LOS DATOS COINCIDEN.
- EN EL INCISO E DE SU ESCRITO DE OPINIÓN, EL MANIFESTANTE SEÑALA RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **SAN LUIS DEL CORDERO**, EL CASO DE QUE LA SEÑORA **FLORES QUEZADA** PERFECTA Y UNA PERSONA MÁS, FUERON CANCELADAS. SE RECURRE AL ANÁLISIS DE LA CARPETA MUNICIPAL QUE DEBIDAMENTE RUBRICADA, SELLADA Y FOLIADA ELABORÓ LA FUNCIONARIA ACREDITADA Y SE ADVIERTE QUE EL SEGUNDO CIUDADANO CANCELADO ES **SALAS REYES JOSÉ ALFREDO** Y EN AMBOS CASOS SE SEÑALA EL MOTIVO DE SU CANCELACIÓN, DEDUCIÉNDOSE QUE NO FUERON TOMADOS EN

CUENTA PARA EL QUORUM LEGAL DE ASISTENCIA. LO ANTERIOR NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

EN EL INCISO F) DE SU ESCRITO DE OPINIÓN SE REFIERE A LA CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE **SAN PEDRO DEL GALLO**, DICENDO QUE NO COINCIDEN LOS DATOS DE LA CLAVE DE ELECTOR CON LA FECHA DE NACIMIENTO MANIFESTADA EN 8 DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS (LOS SEÑALA COMO AFILIADOS NÚMEROS 9, 15, 20, 22, 24, 33 Y 34), PROCEDIENDO A ESTUDIARSE CASO POR CASO Y ENCONTRÁNDOSE QUE EN EL NÚMERO 9 CORRESPONDE A LA C. **ALICIA ESPINO GUEVARA**, LA CUAL SE LOCALIZA EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y SU CLAVE DE ELECTOR ES **ESGVAL58112810M400** ESTO ES VISIBLE A FOJA 21 DE LA CARPETA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ENCONTRÁNDOSE QUE A FOJA 47 OBRA LA CÉDULA DE AFILIACIÓN RESPECTIVA DONDE SE ASENTÓ COMO FECHA DE NACIMIENTO **30 DE NOVIEMBRE DE 1958** POR LO QUE SE ADVIERTE UNA DIFERENCIA DE DOS DÍAS. LO ANTERIOR NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

EN EL CONSECUITIVO 15 SEÑALADO ASÍ TANTO EN LA LISTA DE AFILIADOS COMO EN EL PADRÓN ELECTORAL, CORRESPONDE A LA C. **RITA COSSIO FRANCO**, MISMA QUE SE ENCUENTRA ENLISTADA EN FOJA NÚMERO 53 DE LA CARPETA MUNICIPAL Y SE OBSERVA QUE TIENE LA CLAVE DE ELECTOR **CSFRRT45052110M200** COTEJADA EN EL PADRÓN QUE APARECE A FOJA 20 DEL EXPEDIENTE EN ANÁLISIS. SE PUDO OBSERVAR QUE SUS DATOS EN LA FECHA DE NACIMIENTO EN LA CÉDULA Y EN LA LISTA SON 21 DE MAYO DE 1945, ES DECIR LA REAL, QUE TAMBIÉN SE DEDUCE DE LA CLAVE DE ELECTOR, POR LO QUE LOS DATOS SON CORRECTOS.

EL CASO ANALIZADO EN EL NÚMERO 20 DE CONSECUITIVO CORRESPONDE A **RITA GUEVARA CARRILLO**, CUYA CLAVE DE ELECTOR ES **GVCRRRT45052210M100**, SU CÉDULA DE AFILIACIÓN CONTIENE ASENTADO COMO SU FECHA DE NACIMIENTO ~~22~~ DE MAYO DE 1955, POR LO QUE COTEJANDO EL PADRÓN MUNICIPAL QUE ES VISIBLE A FOJA 22 DEL EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES LA DESCRIPTA ROR LO QUE HAY UN ERROR, YA QUE SU FECHA DE NACIMIENTO CORRECTA ES ~~22~~ 22 DE MAYO DE 1945. LO ANTERIOR NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

BAJO EL CONSECUITIVO NÚMERO 22 SE ANALIZÓ QUE A ESTE CORRESPONDE LA C. **MARÍA RÍOS GRADO**, CUYA CLAVE DE ELECTOR ES **RSGRMR33100310M400**, ES VISIBLE EL PADRÓN MUNICIPAL A FOJA 30 Y EN EL ESTÁ SEÑALADA, VERIFICANDO QUE SÍ CORRESPONDE SU CLAVE A LA ASENTADA EN LA LISTA DE AFILIADOS QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOJA 54, Y EN FOJA 61 ESTÁ LA CÉDULA DE AFILIACIÓN DONDE SE ASENTÓ COMO FECHA DE SU NACIMIENTO 2 DE OCTUBRE DE 1933, CUANDO QUE LA FECHA CORRECTA DE ACUERDO A SU CLAVE ES ~~10~~ 10 DE MARZO DE 1933. LO ANTERIOR NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

BAJO EL CONSECUITIVO MARCADO CON EL NÚMERO 24 CORRESPONDE A **MA. DE LOS ÁNGELES RIVAS LUCIO**, APRECIÁNDOSE QUE EN SU CÉDULA, VISIBLE A FOJA 63 DE LA CARPETA MUNICIPAL RESPECTIVA, SE ASENTÓ COMO FECHA DE NACIMIENTO 10 DE ABRIL DE 1925, LO MISMO EN LA LISTA QUE APARECE EN FOJA 54, MIENTRAS QUE EN EL PADRÓN MUNICIPAL VISIBLE A FOJA 30, SE OBSERVA QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **RVLCAN25030410M100**, POR LO QUE EFECTIVAMENTE

HAY UNA DIFERENCIA DE 7 DÍAS EN LA FECHA DE NACIMIENTO MANIFESTADA Y LA REAL, PERO ESTO SE CONSIDERA UN ERROR DEL AFILIADOR QUE NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

EN EL CASO QUE SE SEÑALA EN EL CONSECUITIVO NÚMERO 33, CORRESPONDE A **ZOILA ESPERANZA PEREZ MEDINA**, CUYA CÉDULA DE AFILIACIÓN SE ENCUENTRA VISIBLE A FOJA 53 DE LA CARPETA MUNICIPAL Y EN LA CUAL SE ASENTÓ COMO FECHA DE NACIMIENTO 2 DE DICIEMBRE DE 1927 Y DEL PADRÓN MUNICIPAL EN DONDE SE IDENTIFICÓ, VISIBLE A FOJA 29, SE DESPRENDE QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **PRMDZL72120210M800**, POR LO QUE NO COINCIDE SU FECHA DE NACIMIENTO ASENTADA EN LA CÉDULA CON LA REAL, PERO ESTO PUEDE SER CONSIDERADO ERROR DEL AFILIADOR QUE NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

EN EL CASO SEÑALADO CON EL NÚMERO 34 CORRESPONDE A **MARÍA REYES ZUBIRÍAS CASTELLANOS** CUYA CÉDULA DE AFILIACIÓN SE ENCUENTRA VISIBLE A FOJA 74 DE LA CARPETA MUNICIPAL Y EN LA CUAL SE ASENTÓ COMO FECHA DE NACIMIENTO 10 DE OCTUBRE DE 1945 Y DEL PADRÓN MUNICIPAL EN DONDE SE IDENTIFICÓ, VISIBLE A FOJA 34, SE DESPRENDE QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **ZBCRY51010610M300**, POR LO QUE NO COINCIDE SU FECHA DE NACIMIENTO ASENTADA EN LA CÉDULA CON LA REAL, QUE ES DE ACUERDO A SU CLAVE RESPECTIVA EL DÍA 06 DE ENERO DE 1951, PERO ESTO PUEDE SER CONSIDERADO ERROR DEL AFILIADOR QUE NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

EN EL ÚLTIMO CASO SEÑALADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO LA SUBCOMISIÓN ANALIZÓ QUE EN EL CONSECUITIVO NÚMERO 17 SEÑALADO TANTO EN EL PADRÓN MUNICIPAL VISIBLE A FOJA 28 DE LA CARPETA MUNICIPAL COMO EN LA LISTA DE AFILIADOS VISIBLE A FOJA 54, SE ASENTARON LOS DATOS DE **ALICIA ORTIZ ANTÚNEZ** MIENTRAS QUE EN LA CÉDULA DE AFILIACIÓN VISIBLE A FOJA 56 SE ANOTÓ POR ERROR A **ALICIA ORTIZ ARANA**, PERO SE APRECIA QUE EN AMBOS DOCUMENTOS FIRMA LA C. **ALICIA ORTIZ ANTÚNEZ**, QUIEN ASÍ APARECE INSCRITA EN EL PADRÓN MUNICIPAL. POR LO QUE ESTO PUEDE SER CONSIDERADO ERROR DEL AFILIADOR EN LA CÉDULA, QUE NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

EN LO QUE CORRESPONDE A LA CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CANELAS, QUE EN SU ESCRITO DE OPINIÓN EL MANIFESTANTE SEÑALA QUE NO COINCIDEN LOS DATOS DE CLAVE DE ELECTOR Y FECHA DE NACIMIENTO ASENTADA EN LOS DOCUMENTOS FORMALES DE AFILIACIÓN DE FOLIOS 4328, 4336, 4001, 4343, Y 4020, MIENTRAS QUE EL NÚMERO 4348 TIENE EL APELLIDO PATERNO Y MATERNO CAMBIADOS Y DOS NOMBRES DIFERENTES.

SE ESTUDIA EL PRIMER CASO (4328) QUE CORRESPONDE A **AMANDO BELTRÁN VILLARREAL** CUYOS DATOS EN LA LISTA DE AFILIADOS CORRESPONDIENTE VISIBLE A FOJA 48 DE LA CARPETA MUNICIPAL, ESTÁN CORRECTAMENTE ASENTADOS, SEÑALÁNDOSE CON EL NÚMERO 5 DE CONSECUITIVO Y VERIFICÁNDOSE QUE EN EL PADRÓN MUNICIPAL VISIBLE A FOJA 19, SU CLAVE DE ELECTOR ES **BLVAM46041710H900**, MIENTRAS QUE EN SU CÉDULA DE AFILIACIÓN QUE SE ENCUENTRA A FOJA 53, SU FECHA DE NACIMIENTO SE ASENTÓ COMO 17 DE ABRIL DE 1964, SIENDO QUE LO CORRECTO ES 17 DE ABRIL DE 1946, APRECIANDO QUE

SOLO ESTÁ INVERTIDO EL ÚLTIMO NÚMERO.

EL FOLIO 4336 CORRESPONDE AL C. **PEDRO ROCHA VEGA**, DEL CUAL SE ASENTARON SUS DATOS EN LISTA DE AFILIADOS, VISIBLE A FOJA 48 DE LA CARPETA MUNICIPAL, CON EL CONSECUITIVO NÚMERO 13 Y EN FOJA 41 ES VISIBLE EL PADRÓN MUNICIPAL DONDE SE LE SEÑALA CON EL MISMO CONSECUITIVO Y SE PUEDE APRECiar QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **RCVGPD46101910H800**. EN FOJA 61 SE ANEXÓ LA CÉDULA DE AFILIACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ELLA SE ASENTÓ EN EL RENGLÓN DE SU EDAD EL NÚMERO 52. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EL DATO ESTÁ CORRECTO.

EL FOLIO 4001 CORRESPONDE AL C. **RIGOBERTO ALDERETE VIZCARRA** DEL CUAL SE ASENTARON SUS DATOS EN LISTA DE AFILIADOS, VISIBLE A FOJA 64 DE LA CARPETA MUNICIPAL, CON EL CONSECUITIVO NÚMERO 16 Y EN FOJA 15 ES VISIBLE EL PADRÓN MUNICIPAL DONDE SE LE SEÑALA CON EL MISMO CONSECUITIVO Y SE PUEDE APRECiar QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **ALVZRG57081510H100**. EN FOJA 65 SE ANEXÓ LA CÉDULA DE AFILIACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ELLA SE ASENTÓ EN EL RENGLÓN DE SU EDAD EL NÚMERO 34 Y SE DEDUCE DE SU CLAVE QUE DEBIÓ ASENTARSE 43, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE SOLAMENTE SE ENCUENTRA INVERTIDO EL NÚMERO, PERO ESTO PUEDE SER CONSIDERADO ERROR DEL AFILIADOR QUE NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA..

EN EL FOLIO 4343 CORRESPONDE A **ERNESTO ROCHA HERMOSILLO** DEL CUAL SE ASENTARON SUS DATOS EN LISTA DE AFILIADOS VISIBLE A FOJA 64 DE LA CARPETA MUNICIPAL CON EL CONSECUITIVO NÚMERO 40 Y EN FOJA 40 ES VISIBLE EL PADRÓN MUNICIPAL DONDE SE LE SEÑALA CON EL MISMO CONSECUITIVO Y SE PUEDE APRECiar QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **RCHRER69110710H100**. EN FOJA 91 SE ANEXÓ LA CÉDULA DE AFILIACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ELLA SE ASENTÓ COMO SU FECHA DE NACIMIENTO LA CORRECTA, ES DECIR 7 DE NOVIEMBRE DE 1969, Y EN EL RENGLÓN DE SU EDAD 30 AÑOS, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE CARECE DE RAZÓN EN ESTE CASO EL MANIFESTANTE DE LA OBSERVACIÓN.

EN EL FOLIO 4020 CORRESPONDE A **ESTELA CRUZ CARDENAS** DE LA CUAL SE ASENTARON SUS DATOS EN LISTA DE AFILIADOS VISIBLE A FOJA 80 DE LA CARPETA MUNICIPAL, CON EL CONSECUITIVO NÚMERO 33 Y EN FOJA 23 ES VISIBLE EL PADRÓN MUNICIPAL DONDE SE LE SEÑALA CON EL MISMO CONSECUITIVO Y SE PUEDE APRECiar QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **CRCRES43062010M800**. EN FOJA 84 SE ANEXÓ LA CÉDULA DE AFILIACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ELLA SE ASENTÓ COMO SU FECHA DE NACIMIENTO 20 DE JUNIO DE 1957, Y EN EL RENGLÓN DE SU EDAD 57 AÑOS, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE NO COINCIDE LA FECHA ASENTADA EN LA CÉDULA CON LA QUE SE DEDUCE DE LA CLAVE DE ELECTOR, PERO SÍ SE MANIFESTÓ LA EDAD REAL.

EN EL FOLIO 4348 CORRESPONDE A **RAMÓN VILLARREAL MONÁRRES** DEL CUAL SE ASENTARON SUS DATOS EN LISTA DE AFILIADOS VISIBLE A FOJA 80 DE LA CARPETA MUNICIPAL, CON EL CONSECUITIVO NÚMERO 51 Y EN FOJA 44 ES VISIBLE EL PADRÓN MUNICIPAL DONDE SE LE SEÑALA CON EL MISMO CONSECUITIVO Y SE PUEDE APRECiar QUE SU CLAVE DE ELECTOR ES **VLMNRM46112210H100**. EN FOJA 82 SE ANEXÓ LA CÉDULA DE AFILIACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ELLA SE ASENTÓ COMO SU FECHA DE NACIMIENTO 22 DE NOVIEMBRE DE 1954, Y EN EL

RENGLÓN DE SU EDAD 54 AÑOS, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE NO COINCIDE LA FECHA ASENTADA EN LA CÉDULA CON LA FECHA DE NACIMIENTO QUE SE DEDUCE DE LA CLAVE, PERO SÍ SE MANIFESTÓ LA EDAD REAL. EN CUANTO A LA AFIRMACIÓN DE QUE ESTÁN CAMBIADOS LOS APELLIDOS, SE ADVIERTE QUE EL FUNCIONARIO ACREDITADO SEÑALÓ CON UNAS "FLECHAS" ESTA CIRCUNSTANCIA, TANTO EN LA CÉDULA COMO EN LA LISTA DE AFILIADOS, HABIENDO TACHADO EL NOMBRE DE "RIGOBERTO" Y DEJANDO EL NOMBRE DE RAMÓN. ESTO PUEDE SER CONSIDERADO ERROR DEL AFILIADOR QUE NO INVALIDA EN FORMA ALGUNA LOS ACTOS CERTIFICADOS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE CON ESTA MISMA FECHA 12 DE SEPTIEMBRE, A LAS 10:45 HORAS SE RECIBIÓ ESCRITO DEL C. LIC. JORGE ARTURO VALLES HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR EL QUE SE DIRIGE A ESTE H. CONSEJO A FIN DE OBJETAR LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EN LOS MUNICIPIOS DE NOMBRE DE DIOS, SÚCHIL, VICENTE GUERRERO, CANATLÁN, OCAMPO, GUADALUPE VICTORIA Y SAN JUAN DEL RÍO SEÑALANDO, SEGÚN SU DICHO, ALGUNAS IRREGULARIDADES.

- ◆ EN PRIMER TÉRMINO PRESENTA OBJECIÓN A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE NOMBRE DE DIOS, SÚCHIL Y VICENTE GUERRERO, HACIENDO ALUSIÓN EL OBJETANTE DE LAS FOJAS 73, 74, 75, 90 Y 91 DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, A CUYA LECTURA SE REMITIÓ LA SUBCOMISIÓN RESPONSABLE Y APRECIÓ QUE SON PARTE DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO Y DÉCIMO DE DICHA RESOLUCIÓN, EN LOS CUALES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PLANTEA LOS OBJETIVOS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES ASÍ COMO LA EXPLICACIÓN DE LA FORMA EN QUE DEBE DARSE SATISFACCIÓN POR PARTE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO O FEDATARIO EN LA CERTIFICACIÓN DE ESOS OBJETIVOS. ASÍ MISMO ~~EL OBJETANTE MANIFESTÓ EN SU ESCRITO QUE "el Notario Público que certificó dichas asambleas no cumplió con la obligación de dar fe de que los ciudadanos que asistieron a las mencionadas asambleas municipales se afiliaron de manera libre y espontánea ni que suscribieron la manifestación formal de afiliación de manera libre y consiente, según se demuestra con la propia certificación que expidió el mencionado Notario; además las solicitudes formales de afiliación tienen fecha de suscripción diferente a la fecha de realización de las multicitadas asambleas; más aún no estuvo presente cuando fueron firmadas las solicitudes, por lo que en ningún momento comprobó personalmente la identidad y domicilio de los asistentes."~~

AL RESPECTO LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS REALIZÓ UN NUEVO ANÁLISIS A LAS ACTAS LEVANTADAS POR EL LIC. JUAN GERARDO PARRAL PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 11 QUE CERTIFICÓ LAS ASAMBLEAS DE REFERENCIA Y ENCONTRÓ QUE, POR LO QUE SE REFIERE AL ACTA LEVANTADA EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, EN LA HOJA DOS DICHO FEDATARIO ASIENTA: "en el desahogo del punto uno del orden del día se certifica que con las personas asistentes a esta asamblea municipal quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, apellidos, el número de credencial para votar, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital en aquellos casos que los ciudadanos manifestaron no saber escribir y de igual forma suscribieron personalmente la cédula individual de afiliación, y procediendo a elaborarse delante del suscripto con los asistentes a esta asamblea las listas de afiliados que acompañadas de las cédulas

individuales respectivas, se adjuntan a la presente acta como anexo 5 y *Órgano Colegiado*

LA MISMA AFIRMACIÓN HACE EL NOTARIO PÚBLICO EN LAS ACTAS RELATIVAS DE VICENTE GUERRERO Y SÚCHIL. DE ESTA ASEVERACIÓN SE DESPRENDE QUE AL SUSCRIBIR PERSONALMENTE LA CÉDULA INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN, LOS CIUDADANOS ACEPTARON DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA AFILIARSE A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE, YA QUE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CÉDULAS CORRESPONDIENTES SE OBSERVA LA SIGUIENTE LEYENDA "ES MI VOLUNTAD Y DESEO AFILIARME A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE CON EL FIN DE CONSTITUIRLA EN UN PARTIDO POLÍTICO QUE SE DENOMINARÁ PARTIDO DURANGUENSE". ADEMÁS EL OBJETANTE NO PRESENTA PRUEBAS DE QUE LOS CIUDADANOS AFILIADOS HAYAN SIDO COACCIONADOS PARA SU AFILIACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA QUE SON VÁLIDAS LAS ACTAS LEVANTADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO, FUNCIONARIO INVESTIDO DE FE PÚBLICA, CONFORME EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO. EN TAL VIRTUD Y DADO QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO ACOMPAÑÓ PRUEBAS PARA DEMOSTRAR SU DICHO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA QUE NO ES PROCEDENTE SU OBJECIÓN.

♦ DE IGUAL MANERA DICHO REPRESENTANTE PRESENTA OBJECIÓN A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE CANATLÁN Y OCAMPO, "por no cumplir con los principios de legalidad y certeza, ni con el reglamento de las normas a observar en la celebración de las asambleas municipales y estatal para aquellas organizaciones políticas que pretendan constituirse como partido político estatal, en razón de que no está plenamente acreditada la causa de fuerza mayor para suspender la realización de dichas asambleas...".

AL RESPECTO ES NECESARIO RECORDAR QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA #7 DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CELEBRADA CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2000, FUE PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE QUE SE TRATA, CONSIDERANDO ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE LAS JUSTIFICACIONES ESGRIMIDAS POR LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE Y AVALADAS POR LA FUNCIONARIA ACREDITADA PARA CERTIFICAR DICHAS ASAMBLEAS SÍ CONSTITUÍAN, A JUICIO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LO TANTO MEDIANTE ACUERDO NO. 11-A FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS PRESENTES LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN Y MEDIANTE ACUERDO 11-B FUE APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO. DICHOS ACUERDOS NO FUERON IMPUGNADOS EN SU OPORTUNIDAD POR NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA QUEDARON FIRMES Y EN TAL VIRTUD NO ES PROCEDENTE ATENDER LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE INVALIDAR ESTAS ASAMBLEAS.

♦ POR OTRO LADO, EL PROPIO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL OBJETA LA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DADO QUE, SEGÚN SU DICHO, "no se dio cabal cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, en virtud de que no se verificó la libre afiliación de todos los ciudadanos asistentes a la asamblea municipal constitutiva por parte del funcionario acreditado, ya que debido a la gran cantidad de asistentes se auxilió de algunos empleados del

Instituto Estatal Electoral para constatar que todos los ciudadanos que ~~acreditaron~~ tienen la calidad de afiliados y que pertenecen al municipio que se presenta, pero la única persona que podía dar fe de los actos y realizar certificaciones era precisamente la Lic. Solano como funcionaria autorizada y no los empleados del propio Instituto que no tenían la fe de que estaba investida dicha profesionista ...".

AL RESPECTO ES APLICABLE EL CRITERIO VERTIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUB-RAP-016/99, INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL "DICTAMEN DE APROBACIÓN EMITIDO POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN, Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARANDO LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA ORGANIZACIÓN AUTÉNTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", CONTENIDO EN LA PÁGINA 99 A LA 132 INCLUSIVE, DE LA REVISTA JUSTICIA ELECTORAL, SUPLEMENTO ESPECIAL AÑO 2000 NO. 4, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SE TIENE ENTONCES, QUE APLICANDO EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL, EN EL PRESENTE CASO ES TOTALMENTE VALIDO QUE LA FUNCIONARIA ELECTORAL ACREDITADA PARA CERTIFICAR LOS ACTOS EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA SE AUXILIARA, COMO LO HIZO, DE PERSONAS EMPLEADAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ACREDITADAS, MEDIANTE OFICIO, PRECISAMENTE PARA SERVIR DE APOYO A DICHA FUNCIONARIA, Y EL HECHO DE QUE SE HAYA AUXILIADO DE OTRAS PERSONAS NO QUIERE DECIR QUE HAYA DELEGADO SU RESPONSABILIDAD, YA QUE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE ES PRECISAMENTE LA FUNCIONARIA ACREDITADA QUIEN RELATA LOS ACTOS SUSCITADOS EN DICHA ASAMBLEA Y FIRMA TANTO EL ACTA COMO CADA UNO DE SUS ANEXOS COMO SON LAS PROPIAS LISTAS Y CÉDULAS DE AFILIACIÓN; POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE INVALIDAR ESTA ASAMBLEA.

◆ POR ÚLTIMO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL OBJETA LA ASAMBLEA MUNICIPAL REALIZADA EN SAN JUAN DEL RÍO ARGUMENTANDO QUE "no se ciñe a lo dispuesto por el párrafo quinto de la Constitución Política de nuestro Estado, en relación con el artículo 5 del Código Estatal Electoral, ya que había varias personas de ese municipio que tenían en su poder algunas credenciales de elector lo que se hizo del conocimiento del funcionario acreditado por el Instituto Estatal Electoral, en el caso, el Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, quien se negó a certificar este hecho que le fue denunciado por los representantes de los partidos políticos asistentes a dicha asamblea, entre ellos el suscripto, hecho que también le consta a la Lic. Sandra Elena Orozco, quien tampoco aceptó certificar esta irregularidad por lo que hay duda fundada de que la afiliación no fue realizada de manera libre, individual y efectiva".

AL RESPECTO ES NECESARIO PRIMERO ACLARAR QUE FUE LA LIC. SANDRA ELENA OROZCO LA FUNCIONARIA ACREDITADA PARA CERTIFICAR ESTA ASAMBLEA, Y QUE LA SUBCOMISIÓN EN EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EFECTIVAMENTE DETECTÓ QUE DICHA FUNCIONARIA ASENTÓ EN EL ACTA COMO INCIDENTE QUE "DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA ASAMBLEA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. JORGE ARTURO VALLES HERNÁNDEZ, SE ACERCÓ A LA

Durango, Dgo.

SUSCRITA SEÑALÁNDOME QUE UNO DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA PORTABA VARIAS CREDENCIALES DE ELECTOR, SOLICITÁNDOME QUE ACUDIERA A CERTIFICAR DICHA CIRCUNSTANCIA, A LO QUE LE CONTESTÉ QUE NO ERA MI FUNCIÓN, SUGIRIÉNDOLE QUE ACUDIERA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE VINIERA A DAR FE DEL ACTO QUE ME ESTABA REPORTANDO". POR OTRO LADO DEL ANÁLISIS DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDE QUE LA FUNCIONARIA AL LLEGAR AL LUGAR EN QUE SE CELEBRARÍA LA ASAMBLEA SE COLOCÓ EN LAS MESAS QUE SE INSTALARON A LA ENTRADA DE DICHO EDIFICIO EN DONDE PUDO CERTIFICAR LA LIBRE AFILIACIÓN DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, YA QUE EN CADA UNA DE LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN SE ESTAMPA LA SIGUIENTE LEYENDA "es mi voluntad y deseo afiliarme a la Organización Duranguense con el fin de constituirla en un partido político que se denominará Partido Duranguense", Y AL FIRMAR LOS CIUDADANOS EN PRESENCIA DE LA FUNCIONARIA ES OBVIO QUE LA AFILIACIÓN SE ESTÁ REALIZANDO DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL Y EFECTIVA. ADEMÁS EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE OBJETA ESTA ASAMBLEA NO PRESENTA PRUEBAS DE QUE ALGÚN CIUDADANO HAYA SIDO COACCIONADO PARA AFILIARSE. POR LO QUE ESTE ORGANO COLEGIADO CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DECLARAR INVALIDA ESTA ASAMBLEA.

CON ESTE ANÁLISIS SE CONCLUYE QUE FUERON TOMADAS EN CONSIDERACIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ASÍ COMO LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AMBOS COMO PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 114 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

DÉCIMO TERCERO.- EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO ASENTADOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA QUE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE No. TEE/RAP/001/2000 HA QUEDADO TOTAL Y FEHACIENTEMENTE CUMPLIDA TANTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE AL HABER DADO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 50 AL 54 INCLUSIVE DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, COMO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LAS ACTUACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, POR LO CUAL ES PROCEDENTE EN EL PRESENTE CASO OTORGAR EL REGISTRO A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL. DE TAL FORMA QUE CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS YA CITADOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 116 FRACCIONES I Y XVIII DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SE EMITEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2000, DANDO CUMPLIMIENTO FEHACIENTE A LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL EN LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO.

SEGUNDO.- SE DECLARA PROCEDENTE OTORGAR A LA ORGANIZACIÓN DURANGUENSE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL. ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DENOMINADO "PARTIDO DURANGUENSE",

TERCERO.- GÍRENSE INSTRUCCIONES AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EXPIDA CONSTANCIA DE SU REGISTRO AL "PARTIDO DURANGUENSE", EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

CUARTO.- GÍRENSE INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA QUE INSCRIBA EN EL LIBRO RESPECTIVO EL REGISTRO DEL "PARTIDO DURANGUENSE", EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127-A FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

QUINTO.- SE INSTRUYA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE, EN TIEMPO Y FORMA, INFORME AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE LA TOTAL Y EXACTA CUMPLIMENTACIÓN DE SU SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA MISMA.

SEXTO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS, EN TÉRMINOS DE LEY.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 8 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ANTE EL SECRETARIO QUE AUTORIZA.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. JOSÉ LUIS SANTISTEBAN
TURRALDE

LIC. MARTÍN SALVADOR GONZÁLEZ
BRINGAS

ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ Y
RODRÍGUEZ

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DURANGO

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES
HERNÁNDEZ

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, DGO.
Dirección de Desarrollo Social Municipal
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de PAVIMENTACIÓN CON ADOQUIN DE 10,933.18 M² EN DIVERSAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de acuerdos	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39075001-001-00 00000	\$1,500 Costo en compranET: \$1,000	29/09/2000	03/10/2000 14:00 horas	29/09/2000 18:00 horas	11/10/2000 15:00 horas	11/10/2000 15:00 horas

Clave FSC (CCAOPI)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
00000	Pavimentación con adoquín de 10,933.18 m ² en diversas calles de la Cabecera Municipal	20/10/2000	31/12/2000	\$ 1,000,000.00

- * Ubicación de la obra: DIFERENTES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CANATLÁN, DURANGO..
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: LERDO DE TEJADA ESQ. CON HIDALGO No. S/N, Colonia CENTRO, C.P.34409 Canatlán, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 15:00.
- * La procedencia de los recursos es: Crédito. El crédito fue otorgado por: BANOBRS, S.N.C., fungiendo como aval: GOBIERNO ESTATAL.
- * La forma de pago es: EN EFECTIVO, O CHEQUE A FAVOR DE LA TESORERÍA DE CANATLÁN, DGO.. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de acuerdos se llevará a cabo el día: 3 de octubre de 2000 a las 14:00 horas en: SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ubicado en: PALACIO MUNICIPAL S/N, Colonia CENTRO, C.P. 34409 Canatlán, Durango
- * El punto de partida para la visita al lugar de la obra o los trabajos, será LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 11 de octubre de 2000 a las 9:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 11 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 11 de octubre de 2000 a las 15:00 horas en LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * Las monedas(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán: Peso Mexicano.
- * Los licitantes deberán acreditar su existencia legal: SIENDO PERSONA MORAL, ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES EN SU CASO; Y PERSONA FISICA, ACTA DE NACIMIENTO Y R.F.C.
- * No se podrá subcontratar parte de la obra.
- * Se otorgará un anticipo del 30 %.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: PRESENTAR CURRÍCULUM PARA LA ACREDITACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: LOS QUE SE ESTIPULAN EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO Y SU REGLAMENTO.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: SE OTORGARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE CUYA OFERTA SE AJUSTE SUSTANCIALMENTE A LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN Y HAYA SIDO EVALUADA (SOLVENTE) COMO LA MÁS BAJA, A CONDICIÓN ADÉMÁS DE QUE SE HAYA DETERMINADO QUE ESE LICITANTE ESTA CALIFICADO PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ TAMBÉN SE EVALUARA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- * Las condiciones de pago son: MEDIANTE ESTIMACIONES POR PERÍODO DE 15 DÍAS NATURALES

Canatlán, Durango 21 de septiembre de 2000
PROFR. GABINO RUTIAGA FIERRO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Rúbrica

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adjuntar bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto del aperitura económica
39053002-014-00	\$700	26/09/2000	27/09/2000 11:00 horas	03/10/2000 11:00 horas	05/10/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABMIS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	060-004-0109	362	BOLSA CON 500
2	0000000000	060-040-3711	135	CAJA CON 100
3	0000000000	060-040-3745	185	CAJA CON 100
4	0000000000	060-040-3786	155	CAJA CON 100
5	0000000000	060-040-0287	44	PIEZA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango, con el siguiente horario: DE 9:00 A 14:30 HRS. DE LUNES A VIERNES.

* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

* La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN CALLE CUAUHTEMOC #225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en: SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 3 de octubre de 2000 a las 11:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 3 de octubre de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 5 de octubre de 2000 a las 13:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: EN EL ALMACEN ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, SITO EN CALLE SAN SALVADOR #206, FRACC. GUADALUPE, C.P. 34220, DURANGO, DGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 13:30 HRS.

* Plazo de entrega: 30 DE OCTUBRE DEL 2000

* Las condiciones de pago serán: DENTRO DE LOS 20 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES LICITADOS Y CONFORME SE ENTREGUE LA DOCUMENTACION REQUERIDA A LA CONVOCANTE EN ESTA LICITACION, NO SE CONTENPLA ANTICIPO ALGUNO.

* LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION, SERAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS..

Durango, Dgo., 21 de septiembre de 2000
DR. MARIO CORRAL CORRAL
 Director General de los Servicios de Salud de Durango
 Rúbrica

SECRETARIO DE SALUD Y DEPORTE
 Rúbrica

NÚMERO L20-0016

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 19 de Junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: EMMA RODRIGUEZ UBALDO
Secretario: GUILLERMO BANUELOS PIMENTEL
Vocal: MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS MARTINEZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MARIA VIRGINIA GALINDO ORTIZ

Número de Matrícula: P10-0016 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: "APOYO DIDACTICO PARA LA FORMACION EN VALORES DEL NIÑO PREESCOLAR: CANTOS RIMAS, POESIAS, CUENTOS, JUEGOS Y OBRAS DE TEATRO INFANTIL.

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Preescolar

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6. Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Preescolar

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

9. protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Mg. Virginia Galindo Artiz

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado
Presidente

Emma Rodriguez U.
PROFA. EMMA RODRIGUEZ UBALDO

Secretario

Vocal

Guillermo Ballejos
PROFH. GUILLERMO BALLEJOS PIMENTEL

Maria del Rosario Contreras Martínez
PROFA. MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS MARTINEZ

Isabella Garza Barbosa
PROFA. ISABELLA GARZA BARBOSA



La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Pescador Salas
PROFA. MARIA DE LOURDES PESCADOR SALAS

ACTA DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA ----

RITA ESTHER LOZANO REYES. -----

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- - Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, -- reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras Ma. Guadalupe Rodríguez Flores, Amelia Solórzano Enríquez y Yolanda de Jesús López Calleros, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Rita Esther Lozano Reyes para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PRIMARIA.- El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptacional, habiendo resultado aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dio a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.- Presidente.- Ma. Guadalupe Rodríguez F.- Vocal.- Amelia Solórzano Enríquez.- Secretaria.- Yolanda de Jesús López Calleros.- RUERICAS. --

Es copia fiel sacada de su original que se encuentra asentada en el Libro número (10) diez del Archivo de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales, a fojas número (89) ochenta y nueve frente.

Victoria de Durango, a 26 de junio de 1981

LA SUBDIRECTORA - SECRETARIA

PROFRA. NOHEMI GUZMAN HERNANDEZ

